

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



ESTATUTO

**Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha
06 y 09 de noviembre del 2015**

**Modificaciones aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria
de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016**

(Ley 30220)

CONTENIDO

PREÁMBULO	XI
Capítulo Primero - DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1 De la Universidad.....	1
Artículo 2 Objeto del Estatuto.....	1
Artículo 3 Cumplimiento del Estatuto	1
Artículo 4 Principios de la Universidad.....	1
Artículo 5 Fines de la Universidad	2
Artículo 6 Funciones de la Universidad	2
Artículo 7 Redes Interregionales	3
Artículo 8 Autonomía Universitaria.....	3
Artículo 9 Responsabilidad de las Autoridades	4
Artículo 10 Garantías para el Ejercicio de la Autonomía Universitaria	4
Artículo 11 Transparencia de la Universidad.....	4
Capítulo Segundo - EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	5
Artículo 12 Gestión de la Calidad	5
Artículo 13 Conducción de la gestión de la calidad	5
Artículo 14 Componentes de la Oficina Universitaria de Calidad.....	5
Artículo 15 Funciones de la Oficina Universitaria de Calidad	6
Capítulo Tercero - ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	6
Artículo 16 Régimen de Organización Académica.....	6
Artículo 17 Las Facultades.....	6
Artículo 18 Autonomía de las Facultades.....	6
Artículo 19 Órganos Ejecutivos de las Facultades	7
Artículo 20 Conformación de Facultades	7
Artículo 21 Actual Estructura Académica	7
Artículo 22 Asignación Presupuestal a las Facultades.....	7
Artículo 23 Manejo y Responsabilidad de la Infraestructura	7
Artículo 24 Comisiones Interfacultativas	8
Artículo 25 Los Departamentos Académicos	8
Artículo 26 Conformación de los Departamentos Académicos.....	8
Artículo 27 Secciones Académicas de los Departamentos	8
Artículo 28 Integración a Redes	8
Artículo 29 Conducción del Departamento Académico	9
Artículo 30 Asamblea del Departamento Académico	9
Artículo 31 Atribuciones de la Asamblea del Departamento Académico.....	9
Artículo 32 Director del Departamento Académico.....	10
Artículo 33 Atribuciones del Director del Departamento Académico	10
Artículo 34 Convocatoria a Asamblea del Departamento Académico	11
Artículo 35 Ausencia Temporal del Director del Departamento Académico	11
Artículo 36 Causales de Vacancia del cargo de Director del Departamento	11

Artículo 37	Declaratoria de Vacancia del cargo de Director del Departamento	11
Artículo 38	Creación de un Nuevo Departamento Académico.....	12
Artículo 39	Las Escuelas Profesionales	12
Artículo 40	Instrumentos Normativos de Gestión de las Escuelas Profesionales....	12
Artículo 41	Atribuciones del Director de Escuela Profesional	12
Artículo 42	Designación del Director de la Escuela Profesional	13
Artículo 43	Encargatura de la Dirección de Escuela	14
Artículo 44	Comisiones de la Escuela Profesional	14
Artículo 45	Comisión Académica	14
Artículo 46	Comisión de Mejoramiento Continuo.....	14
Artículo 47	Creación, Fusión o Cierre de las Escuelas	14
Artículo 48	Unidad de Investigación.....	15
Artículo 49	La Escuela de Posgrado	15
Artículo 50	Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.....	15
Artículo 51	Funciones de la Escuela de Posgrado.....	15
Artículo 52	Equipo de Dirección de la Escuela de Posgrado.....	16
Artículo 53	Lineamientos de formación de la Escuela de Posgrado	16
Artículo 54	Autonomía de la Escuela de Posgrado	16
Artículo 55	Unidades de Posgrado	16
Artículo 56	Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua	17
Artículo 57	Director de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua	17
Artículo 58	Coordinadores de las unidades de la Facultad.....	18
Artículo 59	Régimen de Estudios de Pregrado	18
Artículo 60	Matrícula de los Estudiantes.....	18
Artículo 61	Créditos en Estudios Presenciales.....	18
Artículo 62	Créditos en Estudios No Presenciales	18
Artículo 63	Módulos de Competencia	19
Artículo 64	Lineamientos y Reglamentación	19
Artículo 65	Actualización de Currículos de Estudios.....	19
Artículo 66	Enseñanza de Idiomas.....	19
Artículo 67	Año Lectivo	19
Artículo 68	Estudios de Pregrado	19
Artículo 69	Estudios Generales	20
Artículo 70	Organización de los Estudios Generales	20
Artículo 71	Estudios Específicos y de Especialidad	20
Artículo 72	Créditos para Pasantías y otros.....	20
Artículo 73	Promoción de Intercambios.....	20
Artículo 74	Estudios de Posgrado.....	20
Artículo 75	Obtención del Diplomado de Posgrado	20
Artículo 76	Cursos del Diplomado	20
Artículo 77	Maestría de Especialización	21
Artículo 78	Maestría de Investigación	21
Artículo 79	Convalidación de Cursos de Maestría	21
Artículo 80	Grado Doctoral	21
Artículo 81	Créditos Convalidables.....	21

Artículo 82	Tesis con Felicitación Pública	21
Artículo 83	Sedes de la Universidad	21
Artículo 84	Grados y Títulos	22
Artículo 85	Obtención de los Grados Académicos	22
Artículo 86	Obtención de Grado Académico de Bachiller	22
Artículo 87	Obtención de Título Profesional	22
Artículo 88	Obtención de Título de Segunda Especialidad	22
Artículo 89	Obtención de Grado de Maestro	22
Artículo 90	Obtención de Grado de Doctor.....	23
Artículo 91	Prohibiciones	23
Artículo 92	Homologación y Revalidación de Estudios, Grados y Títulos.....	23
Artículo 93	Programas de Formación Continua	23
Artículo 94	Organización de Programas de Formación Continua.....	23
Artículo 95	Autorización de Programas de Formación Continua	23
Artículo 96	Estudios de Formación Continua	23
Artículo 97	Reglamento de Estudios de Formación Continua	24
Artículo 98	Créditos de Estudios de Formación Continua	24
Artículo 99	Educación a Distancia	24
Artículo 100	Máximo de Créditos.....	24
Capítulo Cuarto - DE LA INVESTIGACIÓN		24
Artículo 101	Esencia de la Investigación	24
Artículo 102	Características de la Investigación	24
Artículo 103	Desarrollo de la Investigación.....	24
Artículo 104	Promoción de la Investigación.....	24
Artículo 105	Articulación del Plan de Estudio	25
Artículo 106	Uso de Centros de Producción y de Servicios	25
Artículo 107	Producción y Difusión del Conocimiento	25
Artículo 108	Financiamiento de la Investigación.....	25
Artículo 109	Partida para la Investigación.....	25
Artículo 110	Concursos de Investigación	25
Artículo 111	Fuentes Adicionales de Financiamiento de la Investigación.....	25
Artículo 112	Asignación Especial.....	26
Artículo 113	Destino de Fondos	26
Artículo 114	Participación de los Docentes en Concursos	26
Artículo 115	Participación de otros Investigadores.....	26
Artículo 116	Órgano Universitario de Investigación	26
Artículo 117	Órganos del Vicerrectorado de Investigación.....	26
Artículo 118	Institutos de Investigación.....	27
Artículo 119	Conducción del Instituto de Investigación.....	27
Artículo 120	Unidad de Investigación	27
Artículo 121	Coordinación con Entidades Públicas y Privadas	27
Artículo 122	Integración a Redes de Investigación	28
Artículo 123	Incubadoras de Empresas.....	28
Artículo 124	Participación de Estudiantes.....	28

Artículo 125	Asesoría	28
Artículo 126	Facilidades en la Utilización de Recursos e Instalaciones	28
Artículo 127	Fomento de Eventos para Socializar Productos.....	28
Artículo 128	Derechos de Autor y de Patentes	28
Artículo 129	Convenios con el Autor	28
Artículo 130	Distribución de Utilidades.....	29
Artículo 131	Regalías.....	29
Artículo 132	Porcentaje de Participación por Regalías.....	29
Artículo 133	Centros de Producción de Bienes y Servicios.....	29
Artículo 134	Elementos Rectores de los Centros de Producción.....	29
Artículo 135	Formación de Equipos Multidisciplinarios	29
Artículo 136	Participación de Docentes y Personal no Docente	30
Capítulo Quinto - GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD		30
Artículo 137	Gobierno de la Universidad y Modernización de la Gestión Pública	30
Artículo 138	Rendición de Cuentas	30
Artículo 139	Responsabilidad de Rendición de Cuentas	31
Artículo 140	Régimen de Gobierno	31
Artículo 141	Instancias de Gobierno	31
Artículo 142	Asamblea Universitaria	31
Artículo 143	Sesiones de la Asamblea Universitaria.....	32
Artículo 144	Atribuciones de la Asamblea Universitaria	32
Artículo 145	Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria	33
Artículo 146	Integrantes de la Secretaría Ejecutiva.....	34
Artículo 147	Pronunciamientos de la Asamblea.....	34
Artículo 148	Consejo Universitario.....	34
Artículo 149	Decanos Miembros del Consejo Universitario	34
Artículo 150	Sesiones de Consejo Universitario	34
Artículo 151	Atribuciones del Consejo Universitario.....	34
Artículo 152	El Rector.....	36
Artículo 153	Requisitos para ser elegido Rector	36
Artículo 154	Atribuciones del Rector	37
Artículo 155	Órganos que corresponden al Rectorado	37
Artículo 156	Los Vicerrectores	38
Artículo 157	Requisitos para ser elegido Vicerrector	38
Artículo 158	Atribuciones de los Vicerrectores	39
Artículo 159	Atribuciones del Vicerrector Académico	39
Artículo 160	Órganos que corresponden al Vicerrectorado Académico	39
Artículo 161	Atribuciones del Vicerrector de Investigación	40
Artículo 162	Órganos que corresponden al Vicerrectorado de Investigación	41
Artículo 163	Direcciones Académicas	41
Artículo 164	El Consejo de Facultad	41
Artículo 165	Atribuciones del Consejo de Facultad.....	42
Artículo 166	El Decano	44
Artículo 167	Requisitos para ser Decano.....	44

Artículo 168	Dedicación para el cargo de Decano.....	44
Artículo 169	Atribuciones del Decano.....	45
Artículo 170	El Comité Electoral Universitario de la Elección y Composición	46
Artículo 171	Del Comité Electoral Universitario.....	46
Artículo 172	Restricciones para ser miembros del Comité Electoral	46
Artículo 173	Atribuciones del Comité Electoral Universitario.....	46
Artículo 174	La Presidencia del Comité Electoral Universitario	47
Artículo 175	Rol del Presidente del Comité Electoral.....	47
Capítulo Sexto - DEL SISTEMA DE ELECCIONES.....		47
Artículo 176	Sistema Electoral	47
Artículo 177	Del Voto.....	47
Artículo 178	Elección de Representantes a la Asamblea Universitaria	47
Artículo 179	Elección de Representantes Estudiantiles para Consejo Universitario ..	48
Artículo 180	Elección de Rector y Vicerrectores	49
Artículo 181	Elección de Representantes a Consejo de Facultad.....	49
Artículo 182	Vacancia de los Representantes ante los Órganos de Gobierno y Escuela de Posgrado	50
Artículo 183	Cobertura de la Vacancia de los Representantes ante los Órganos de Gobierno y Escuela de Posgrado	50
Artículo 184	Elección del Decano	51
Capítulo Séptimo - DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA		51
Artículo 185	La Gestión Administrativa Universitaria	51
Artículo 186	La Secretaría General.....	52
Artículo 187	El Director General de Administración	52
Artículo 188	Funciones del Director General de Administración	52
Artículo 189	Requisitos para ser Director General de Administración.....	53
Artículo 190	Órganos de la Dirección General de Administración	53
Artículo 191	Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector con Dependencia de la Dirección General de Administración	54
Artículo 192	Concurso para Designación de Subdirectores	54
Artículo 193	El Tribunal de Honor Universitario	54
Artículo 194	Integrantes del Tribunal de Honor Universitario	55
Artículo 195	La Presidencia del Tribunal de Honor	55
Artículo 196	Apoyo y Asesoramiento.....	55
Artículo 197	Vacancia de las Autoridades de la Universidad	55
Artículo 198	Procedimiento de Vacancia	55
Artículo 199	Cobertura de la Vacancia de Rector, Vicerrectores y Decanos.....	57
Artículo 200	La Comisión Permanente de Fiscalización	57
Artículo 201	Miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización.....	57
Artículo 202	Periodo de Mandato de la Comisión Permanente de Fiscalización	57
Artículo 203	Autoridad y Facultades de la Comisión Permanente de Fiscalización ..	57
Artículo 204	Vigilancia de la Comisión Permanente de Fiscalización.....	57
Artículo 205	Obligación de proporcionar Información.....	58
Artículo 206	Diets de los Integrantes de los Órganos de Gobierno.....	58

Capítulo Octavo - DE LOS DOCENTES	58
Artículo 207 Funciones de los Docentes.....	58
Artículo 208 Personal Docente.....	58
Artículo 209 Categorías del Docente.....	58
Artículo 210 Docentes Extraordinarios.....	58
Artículo 211 Docentes Contratados.....	58
Artículo 212 Docentes Ordinarios.....	59
Artículo 213 Carrera Pública.....	59
Artículo 214 Categoría Académica.....	59
Artículo 215 Docentes Extraordinarios.....	59
Artículo 216 Docentes Eméritos.....	59
Artículo 217 Docentes Honorarios.....	59
Artículo 218 Docentes Visitantes.....	59
Artículo 219 Docentes Invitados.....	60
Artículo 220 Porcentaje de Docentes Extraordinarios.....	60
Artículo 221 Niveles de Actividad Académica de los Docentes Extraordinarios.....	60
Artículo 222 Docentes Contratados.....	60
Artículo 223 Contratación de Personal Docente.....	60
Artículo 224 Requisitos para ser Contratado.....	60
Artículo 225 Tiempo de Dedicación por Contratación.....	61
Artículo 226 Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra.....	61
Artículo 227 El Jefe de Práctica.....	61
Artículo 228 El Ayudante de Cátedra.....	61
Artículo 229 Requisitos del Ayudante de Cátedra o de Laboratorio.....	61
Artículo 230 Requisitos para el Ejercicio de la Docencia.....	61
Artículo 231 Formación Pedagógica.....	62
Artículo 232 La Carrera Docente.....	62
Artículo 233 Admisión a la Carrera Docente.....	62
Artículo 234 Proceso de Admisión Extraordinario.....	62
Artículo 235 Promoción en la Carrera Docente.....	63
Artículo 236 Concurso Público.....	63
Artículo 237 Evaluación de Méritos.....	64
Artículo 238 Inicio del Concurso.....	64
Artículo 239 Clase Magistral y Exposición del Proyecto de Investigación.....	64
Artículo 240 Periodicidad de la Evaluación.....	65
Artículo 241 Ascenso de Categoría.....	65
Artículo 242 Promoción de la Carrera Docente.....	65
Artículo 243 Ratificación Docente.....	65
Artículo 244 Separación de la Actividad Docente.....	65
Artículo 245 Nombramiento Docente.....	66
Artículo 246 Evaluación Docente.....	66
Artículo 247 Aspectos que considera la Evaluación.....	66
Artículo 248 Aprobación de la Promoción, Ratificación o Separación.....	66
Artículo 249 Docentes Evaluadores.....	67
Artículo 250 Régimen de Dedicación de los Docentes.....	67

Artículo 251	Jornada Laboral Específica	67
Artículo 252	Labor Lectiva y Labor No Lectiva	67
Artículo 253	Docentes a Dedicación Exclusiva	67
Artículo 254	Cargos de Responsabilidad	68
Artículo 255	Cambio de Régimen	68
Artículo 256	Incompatibilidades y Prohibiciones de los Docentes	68
Artículo 257	Incompatibilidades en la Docencia	68
Artículo 258	Incompatibilidades de los Docentes en el Ejercicio del Cargo	70
Artículo 259	Reincidencia en la Incompatibilidad	70
Artículo 260	Declaración Jurada	70
Artículo 261	Ejercicio de la Docencia Universitaria por Trabajadores Administrativos	71
Artículo 262	Impedimentos para el Ejercicio de la Docencia Universitaria	71
Artículo 263	Docente Investigador	71
Artículo 264	Requisitos para ser designado Docente Investigador	71
Artículo 265	Bonificación	72
Artículo 266	Evaluación	72
Artículo 267	Deberes y Obligaciones de los Docentes	72
Artículo 268	Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente	73
Artículo 269	Presentación de Proyectos	74
Artículo 270	Participación en Proyectos	74
Artículo 271	Participación en Eventos	74
Artículo 272	Derechos de los Docentes	74
Artículo 273	La Excelencia Académica	76
Artículo 274	Beneficios de los Docentes de la Universidad	76
Artículo 275	Derecho a Licencia con Goce de Haber	76
Artículo 276	Derecho a Licencia sin Goce de Haber	77
Artículo 277	Año Sabático	77
Artículo 278	Derecho de Sindicalización	77
Artículo 279	Docencia en Servicio	77
Artículo 280	Movilidad Académica	77
Artículo 281	Transgresión de la Función Docente	77
Artículo 282	Sanciones para Docentes	78
Artículo 283	Aplicación de Sanciones	78
Artículo 284	Medidas Preventivas	78
Artículo 285	Calificación y Gravedad de la Falta	78
Artículo 286	Amonestación Escrita	79
Artículo 287	Suspensión del Docente	79
Artículo 288	Cese Temporal del Docente	79
Artículo 289	Destitución del Docente	79
Artículo 290	Remuneraciones de los Docentes	80
Artículo 291	Asignación por Productividad	80
Artículo 292	Homologación de Remuneraciones de los Docentes	80
Artículo 293	Remuneraciones Complementarias de los Docentes	81
Artículo 294	Remuneración por Tiempo Parcial de los Docentes	81

Artículo 295	Retribuciones de Docentes Extraordinarios.....	81
Artículo 296	Remuneraciones de Docentes Contratados.....	81
Artículo 297	Remuneraciones de Jefes de Práctica.....	81
Capítulo Noveno - DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS.....		81
Artículo 298	Estudiantes	81
Artículo 299	Estudiantes Extranjeros	81
Artículo 300	Proceso de Admisión	82
Artículo 301	Proceso de Admisión Ordinario	82
Artículo 302	La Admisión a la Universidad	82
Artículo 303	Número de Vacantes	82
Artículo 304	Proceso de Admisión Extraordinario.....	82
Artículo 305	Postulantes del Proceso Extraordinario	82
Artículo 306	Acuerdos con otras Universidades.....	83
Artículo 307	Impedimentos para la Postulación	83
Artículo 308	Deberes de los Estudiantes.....	83
Artículo 309	Derechos de los Estudiantes	83
Artículo 310	Sanciones para los Estudiantes	85
Artículo 311	Tipos de Sanciones.....	85
Artículo 312	Procedimientos.....	85
Artículo 313	Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico	85
Artículo 314	La Matrícula	85
Artículo 315	Participación en Órganos de Gobierno	85
Artículo 316	Exigencia para ser Representante Estudiantil.....	86
Artículo 317	Requisito Previo para ser Representante Estudiantil.....	86
Artículo 318	Reelección de Representantes Estudiantiles	86
Artículo 319	Retribución por cargo de Representante Estudiantil.....	86
Artículo 320	Informe de Participación.....	86
Artículo 321	Incompatibilidades de los Representantes Estudiantiles.....	86
Artículo 322	Prohibiciones para ser Representantes Estudiantiles	86
Artículo 323	Impedimentos de los Representantes Estudiantiles.....	86
Artículo 324	Gremio Estudiantil	86
Artículo 325	Los Graduados	87
Artículo 326	Asociación de Graduados.....	87
Artículo 327	Creación de la Asociación de Graduados	87
Artículo 328	Estatuto y Reglamento.....	87
Artículo 329	Ente Consultivo	87
Artículo 330	Funciones de la Asociación de Graduados.....	87
Artículo 331	Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.....	87
Artículo 332	Celebración de Convenios con Colegios Profesionales	88
Capítulo Décimo - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS		88
Artículo 333	Recursos Económicos de la Universidad.....	88
Artículo 334	Recursos Propios de la Universidad	88
Artículo 335	Costo de los Derechos de Postulación	88
Artículo 336	Recursos Asignados por el Tesoro Público.....	89

Artículo 337	Ingresos por Créditos.....	89
Artículo 338	Patrimonio Universitario	89
Artículo 339	La Marca UNSA	89
Artículo 340	Bienes Materiales Patrimoniales	89
Artículo 341	Enajenación de Bienes.....	89
Artículo 342	Otros Bienes Recibidos	89
Artículo 343	Directores de los Centros y Unidades de Producción	89
Artículo 344	Conservación de los Bienes Patrimoniales	89
Artículo 345	Expedición de Certificaciones	90
Artículo 346	Sistema de Presupuesto y de Control	90
Artículo 347	Los Órganos de Control y Fiscalización	90
Artículo 348	Rendición de Cuentas	90
Artículo 349	Asignación Presupuestal	90
Artículo 350	Programación y Ejecución Presupuestaria.....	90
Artículo 351	Elaboración de Presupuestos.....	91
Artículo 352	Para la Formulación del Presupuesto	91
Artículo 353	Cumplimiento de Presentación de Presupuestos	91
Artículo 354	Elaboración y Aprobación del Presupuesto General.....	91
Artículo 355	Atención de Obligaciones	92
Artículo 356	Concurso para la Asignación de Fondos	92
Capítulo Undécimo - DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA		92
Artículo 357	Responsabilidad Social Universitaria	92
Artículo 358	Políticas de Vinculación	92
Artículo 359	Responsabilidad Interna	92
Artículo 360	Oferta de Servicios Institucionales	93
Artículo 361	Voluntariado Agustino.....	93
Artículo 362	Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria	93
Capítulo Duodécimo - DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO		93
Artículo 363	Programas y Servicios de Bienestar	93
Artículo 364	Actividades de Promoción	93
Artículo 365	Sub Dirección de Bienestar Universitario	93
Artículo 366	Presentación de Presupuesto	93
Artículo 367	Departamento Médico	94
Artículo 368	Sistema Integral de Salud	94
Artículo 369	Suscripción de Convenios	94
Artículo 370	Sistema de Tutoría Social.....	94
Artículo 371	Comedor Universitario	94
Artículo 372	Programas de Ayuda.....	94
Artículo 373	Seguridad y Salud en el Trabajo.....	94
Artículo 374	Personas con Discapacidad.....	95
Artículo 375	Programa de Servicio Social Universitario	95
Artículo 376	Acciones de Servicio Social o de Proyección Social.....	95
Artículo 377	Deporte y Recreación	95
Artículo 378	Instituto del Deporte de la UNSA.....	95

X

Artículo 379	Mecanismos y Acciones para el otorgamiento de Becas	95
Artículo 380	Librería Universitaria	96
Artículo 381	Editorial Universitaria	96
Artículo 382	Bibliotecas Descentralizadas.....	96
Artículo 383	Promoción de Actividades	96
Artículo 384	Servicio de Transporte	96
Capítulo Decimotercero - DEL PERSONAL NO DOCENTE		96
Artículo 385	Trabajadores No Docentes.....	96
Artículo 386	Deberes del Personal No Docente	97
Artículo 387	Derechos del Personal No Docente	97
Artículo 388	Concurso Público del Personal No Docente.....	97
Artículo 389	Sanciones a los Servidores No Docentes.....	97
Capítulo Decimocuarto - DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		97
Artículo 390	La Defensoría Universitaria.....	97
Artículo 391	Conducción de la Defensoría Universitaria	98
Artículo 392	Designación del Defensor Universitario.....	98
Artículo 393	Requisitos para ser Defensor Universitario	98
Artículo 394	Funciones y Atribuciones del Defensor Universitario	98
Artículo 395	Exclusiones de la Defensoría Universitaria	99
Artículo 396	Colaboración con la Defensoría Universitaria.....	99
Artículo 397	Causales de Vacancia del cargo de Defensor Universitario	99
Capítulo Decimoquinto - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS		100
Disposiciones Complementarias Transitorias		100
Disposiciones Complementarias Finales.....		104
Disposiciones Complementarias Derogatorias		105
GLOSARIO.....		106

PREÁMBULO

Los integrantes docentes y estudiantes de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, asumieron la responsabilidad histórica de elaborar el Estatuto en cumplimiento de la Ley 30220. El tiempo que demandó construirlo, estructurarlo y expresarlo en un cuerpo orgánico normativo, sintetiza la expresión democrática de cada uno de sus miembros, el aporte creativo y el consenso para hacerlo viable, le dan la fuerza y la legitimidad ante la comunidad universitaria agustina. Estamos convencidos que la propuesta planteada crea condiciones para emprender la construcción del nuevo modelo de universidad en el camino de su Bicentenario.

El Estatuto es el instrumento normativo fundamental que no solo reorienta el nuevo rol que le compete a la universidad, sino que imperativamente la encamina a asumir el reto de responder a las necesidades y exigencias del siglo XXI, dentro de los alcances de la **DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: VISIÓN Y ACCIÓN- UNESCO, PARÍS 5-9 DE OCTUBRE DE 1998**, que plantea: “Constituir un espacio abierto para la formación superior que propicie el aprendizaje permanente, brindando una óptima gama de opciones y la posibilidad de entrar y salir fácilmente del sistema, así como oportunidades de realización individual y movilidad social con el fin de formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad y estén abiertos al mundo, y para promover el fortalecimiento de las capacidades endógenas y la consolidación en un marco de justicia de los derechos humanos, el desarrollo sostenible la democracia y la paz; aceptar que el progreso del conocimiento mediante la investigación es una función esencial de todos los sistemas de educación superior que tienen el deber de promover los estudios de posgrado. Deberían fomentarse y reforzarse la innovación, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en los programas, fundando las orientaciones a largo plazo en los objetivos y necesidades sociales y culturales. Se debería establecer un equilibrio adecuado entre la investigación fundamental y la orientada hacia objetivos específicos. En un mundo en rápido cambio, se percibe la necesidad de una nueva visión y un nuevo modelo de enseñanza superior, que debería estar centrado en el estudiante, lo cual exige, en la mayor parte de los países, reformas en profundidad y una política de ampliación del acceso, para acoger a categorías de personas cada vez más diversas, así como una renovación de los contenidos, métodos, prácticas y medios de transmisión del saber, que han de basarse en nuevos tipos de vínculos y de colaboración con la comunidad y con los más amplios sectores de la sociedad. Las instituciones de educación superior deben formar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos bien informados y profundamente motivados, provistos de un sentido crítico y capaces de analizar los problemas de la sociedad, buscar soluciones para los que se planteen a la sociedad, aplicar éstas y asumir responsabilidades sociales”.

El nuevo modelo de universidad se define como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. El modelo descansa en los siguientes ejes:

PRIMER EJE: EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN

- 1 Se sustenta en la metodología de la gestión por procesos, en los lineamientos de modernización de la gestión pública, que conducen a construir la nueva visión de Estado moderno, unitario y descentralizado, con un gobierno abierto, eficiente, inclusivo, electrónico y con articulación institucional, dentro del ordenamiento jurídico vigente.
- 2 La gestión administrativa universitaria se orienta dentro de los alcances y metodologías de la gestión por procesos y los fundamentos de la gerencia pública.
- 3 La Rendición de Cuentas en la Universidad, como el espacio de comunicación con la comunidad universitaria que tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza y garantizar el ejercicio del control social a la administración de la Universidad, convirtiéndose en el espacio de comunicación de la comunidad universitaria.
4. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:
 - 4.1 La Asamblea Universitaria
 - 4.2 El Consejo Universitario
 - 4.3 El Rector
 - 4.4 Los Consejos de Facultad
 - 4.5 Los Decanos
- 5 La Asamblea Universitaria tendrá mayor dinámica y un carácter permanente con la creación de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria.
- 6 El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria. La elección se lleva a cabo por lista completa.
- 7 El Director General de Administración de la Universidad, es un funcionario de confianza, del más alto nivel administrativo. Debe ser profesional en gestión administrativa, tener maestría o doctorado en gestión administrativa o gerencia pública.
- 8 LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.
- 9 LA TRANSPARENCIA, está garantizada gracias a la vigilancia de dicha comisión que asegura a los fiscalizados el debido procedimiento. Esta emitirá el informe documentado de su labor realizada ante la Asamblea Universitaria. El Rector convocará a asamblea extraordinaria para su evaluación y tomar acuerdos que correspondan a la circunstancia.
- 10 DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN. Todas las Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Directores de Departamentos Académicos, funcionarios, jefes de oficinas de la universidad deben proporcionar con carácter de obligatorio la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. Cualquier requerimiento incumplido por los solicitados se tipificará como inconducta funcional pasible de sanción.

SEGUNDO EJE: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- 1 La Universidad tiene como principio el mejoramiento continuo de la calidad académica que comprende: la Acreditación de sus diversas unidades académicas, la Certificación de sus unidades administrativas y la Certificación de las competencias de sus egresados.
- 2 La conducción y liderazgo de la gestión de la calidad es ejercida por el Rector.

TERCER EJE: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES

- 1 El régimen de organización académica de la Universidad se establece por Facultades, constituidas por carreras afines en el contenido y objetivos de sus currículos y la concurrencia en el uso de recursos. Las Facultades tienen autonomía académica, normativa, económica y administrativa en los aspectos inherentes a su labor, dentro de las normas legales, el presente Estatuto, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
- 2 La Facultad para el cumplimiento de sus fines podrá tener los siguientes órganos ejecutivos:
 - 2.1 Departamentos Académicos.
 - 2.2 Escuelas Profesionales.
 - 2.3 Unidad de Calidad.
 - 2.4 Unidad de Investigación.
 - 2.5 Unidad de Posgrado.
 - 2.6 Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua.
 - 2.7 Unidad de Producción de Bienes y Servicios.
 - 2.8 Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.
 - 2.9 Otras, de acuerdo a las especificidades de su plan estratégico.

CUARTO EJE: DE LA INVESTIGACIÓN

- 1 La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza; responde a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional, regional y local, produciendo conocimiento y desarrollo tecnológico.
- 2 La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas.
- 3 Se promoverá el uso de los centros de producción, servicios e investigación con los que cuenta la universidad para el logro de los objetivos de investigación.
- 4 El financiamiento de la investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología proviene de su presupuesto y de organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales; a través de proyectos de investigación. La universidad presupuestará obligatoriamente una partida para investigación proveniente de recursos ordinarios, recursos determinados y recursos directamente recaudados.
- 5 El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad y responsable de la gestión de la investigación, a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica

- y la Dirección de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades de Institutos de Investigación.
- 6 Los Institutos son órganos de investigación en campos definidos, que reúnen a profesores internos y externos, estudiantes de pregrado, posgrado; así como graduados y otros profesionales calificados, que se adscriben libremente.
 - 7 La Unidad de Investigación está dirigida por un docente, con reconocida trayectoria en investigación y gestión, con el grado académico de doctor, designado por el Decano.
 - 8 La Universidad, a través de su Vicerrectorado de Investigación y las Unidades e Institutos de Investigación, coordina con instituciones del sector público y privado, las investigaciones en temas que contribuyan a resolver problemas prioritarios a nivel local, regional, nacional y mundial, en el marco del plan estratégico de la Universidad.
 - 9 Se implementará el Sistema de Incubación de Empresas, con la finalidad de acelerar el proceso de creación, crecimiento, innovación y consolidación de empresas, a partir de las capacidades emprendedoras de los estudiantes de pregrado, para interrelacionar la universidad, el Estado, la empresa y la sociedad.
 - 10 La Universidad promueve, reconoce el derecho de autoría y participa de la producción del investigador, en publicaciones e inventos, asegurando que estas se hayan realizado dentro de las normas éticas correspondientes. La Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades y regalías en función de los aportes entregados.
 - 11 Centros de Producción de Bienes y Servicios. La universidad promoverá la creación de centros de producción de bienes y servicios, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación. Los centros de producción son entidades generadoras de bienes y servicios en armonía con la actividad académica y de investigación; estarán constituidas en cada Facultad o interfacultades. Se rigen por el Sistema de Gestión Productiva y sus elementos rectores son:
 - 11.1 Visión empresarial
 - 11.2 Gestión por resultados
 - 11.3 Gestión auto sostenible
 - 11.4 Gestión rentable
 - 11.5 Fomento de la competitividad empresarial y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.

QUINTO EJE: LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

- 1 Los docentes de la Universidad tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje presencial y a distancia, la sostenibilidad, la capacitación y actualización, la creación intelectual, promoción del arte y la cultura, proyección social y extensión universitaria, participación en la gestión universitaria en el ámbito académico, administrativo e institucional para el desarrollo de la Universidad.

- 2 Las categorías de los docentes ordinarios son: Principal, Asociado y Auxiliar. Los extraordinarios pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados. Los docentes contratados, son los que prestan servicio a plazo determinado y de acuerdo al contrato respectivo.
- 3 Para el ejercicio de la docencia universitaria, en calidad de docente ordinario y contratado, es obligatorio:
 - 3.1 Haber ingresado a la docencia mediante concurso público normado por el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.
 - 3.2 Cumplir con los deberes señalados en la Ley y el presente Estatuto.
 - 3.3 Poseer el Título Profesional y el grado académico de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de pregrado.
 - 3.4 Poseer el grado académico de Maestro o Doctor para la formación en maestrías y programas de especialización.
 - 3.5 Poseer el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 4 La admisión a la carrera en calidad de docente ordinario se hace por concurso público de méritos y oposición.
- 5 El régimen de dedicación de los docentes ordinarios se clasifica en:
 - 5.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales como mínimo, en el horario fijado por la universidad.
 - 5.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
 - 5.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- 6 El docente Investigador es un docente Ordinario de cualquier categoría o régimen, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Divulga sus investigaciones en revistas especializadas o indizadas en los ámbitos nacional e internacional, elabora obras y proyectos de investigación con significación socio-económica, participa en la formación y promoción de investigadores, genera patentes y es facilitador de transferencia tecnológica.
- 7 Las remuneraciones de los docentes. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los magistrados del Poder Judicial: La del docente Principal Ordinario a Tiempo Completo se homologará con la del Juez Supremo. La del docente Asociado Ordinario de Tiempo Completo se homologará con la del Juez Superior. La del docente Auxiliar Ordinario a Tiempo Completo se homologará con la del Juez de Primera Instancia. Los docentes universitarios tienen derecho a percibir, además de sus

sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.

8 De los Estudiantes y Graduados

Son estudiantes de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión y alcanzado vacante en la Universidad y se encuentran matriculados para seguir estudios de pregrado.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

8.1 Derechos de los Estudiantes

8.1.1 Recibir una sólida formación académica, profesional, científica y humanística.

8.1.2 No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión o culto, nacionalidad, condición económica, etnia, género, identidad sexual o de cualquier otra índole.

8.1.3 A la gratuidad de la enseñanza conforme a Ley.

8.1.4 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

8.1.5 Observar al docente de la asignatura por razones académico pedagógicas, solicitando la evaluación inmediata, por el Consejo de Facultad, tomando como fundamento el incumplimiento de los deberes o mal desempeño docente, respetando el debido proceso; de ser el caso será objeto de tacha en la asignatura, de acuerdo al Reglamento respectivo, elaborado y aprobado por el Consejo Universitario.

8.1.6 A la cátedra paralela.

8.1.7 Expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco de la ley, sin afectar la dignidad de las personas, el alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez. El asesoramiento de la tesis para obtener el Título Profesional, también será gratuito, en el periodo inmediato no superior a los dos años de ser egresado.

8.1.8 Al reconocimiento por las autoridades universitarias de los derechos establecidos por la Ley.

8.2. Las sanciones son:

8.2.1 Amonestación escrita

8.2.2 Suspensión por un semestre académico

8.2.3 Separación por dos (2) semestres académicos

8.2.4 Separación definitiva

El Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín se sustenta no solo en el ordenamiento legal, sino también en el aporte valioso de la comunidad universitaria nacional, cuyos estatutos, nos sirvieron de insumo; aun así, los encargados de su elaboración somos responsables de su contenido.

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, **en adelante la Universidad o UNSA**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

La Universidad es pública con personería jurídica de derecho público, está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Los trabajadores no docentes integran la comunidad universitaria, dentro de los límites que establece la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL ESTATUTO

El Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad y promover la mejora continua de la calidad educativa, la investigación y la cultura, como ejes fundamentales del desarrollo local, regional y nacional.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto norman el sistema académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la Universidad, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la **Ley Universitaria 30220, en lo sucesivo la Ley**.

ARTÍCULO 3 CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

Compete a sus integrantes y a los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

- 4.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 4.2 Calidad académica y de gestión.
- 4.3 Autonomía.
- 4.4 Libertad de pensamiento, de expresión, de crítica y de cátedra.
- 4.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 4.6 Democracia institucional.
- 4.7 Meritocracia.
- 4.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 4.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 4.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 4.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 4.12 Creatividad e innovación.
- 4.13 Internacionalización.
- 4.14 El estudiante como fin superior.
- 4.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

- 4.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 4.17 Ética pública y profesional.
- 4.18 Sostenibilidad económica, social y ambiental.
- 4.19 Transparencia efectiva, comprometida con resultados.
- 4.20 Emprendimiento, competitividad, cooperación y liderazgo.
- 4.21 Flexibilidad en los procesos de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 5 FINES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tiene los siguientes fines:

- 5.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento.
- 5.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- 5.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7 Afirmar, preservar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.9 Servir a la comunidad y su desarrollo integral.
- 5.10 Promover la igualdad de oportunidades para toda persona sin importar su condición.
- 5.11 Formar personas libres que en una sociedad democrática, valoren y cultiven el arte, la cultura y el deporte.

ARTÍCULO 6 FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son funciones de la Universidad:

- 6.1 Formación profesional, humanista, científica y cultural.
- 6.2 Investigación, difusión y transferencia del conocimiento.
- 6.3 Extensión cultural y proyección social.
- 6.4 Educación continua.
- 6.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 6.6 Impulsar la alianza Estado – Universidad – Empresa.
- 6.7 Fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas.
- 6.8 Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente.

6.9 Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta.

ARTÍCULO 7 REDES INTERREGIONALES

La Universidad impulsará acciones de integración en redes interregionales con universidades públicas y privadas, en base a criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional, centrada en la investigación a nivel de pregrado y posgrado.

La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica. El Reglamento específico regulará su aplicación e implementación.

ARTÍCULO 8 AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La Universidad, se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Las Autoridades universitarias y la comunidad agustina, velan por el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, la inviolabilidad del campus universitario y sancionan la violación de los fines y principios de la Universidad.

ARTÍCULO 9 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

- 9.1 Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente, de acuerdo a la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- 9.2 Cualquier miembro de la comunidad agustina debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley. La Universidad cuenta para este efecto, con mecanismos de transparencia informativa.

ARTÍCULO 10 GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la Autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- 10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El campus universitario es inviolable. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 10.3 La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, el que deberá dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Las autoridades universitarias son responsables de implementar los mecanismos que viabilicen el cumplimiento de las reglas que garantizan el ejercicio de la autonomía universitaria, establecida en el Artículo 10 de la Ley.

ARTÍCULO 11 TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Las autoridades universitarias son responsables de implementar los mecanismos que efectivicen la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- 11.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejos de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.

- 11.3 Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado y la actualización de la ejecución presupuestal.
- 11.4 Relación del número de becas y créditos educativos disponibles otorgados en el año en curso.
- 11.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 11.8 Número de alumnos por Facultades y programas de estudio.
- 11.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 11.11 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
- 11.12 La Memoria Anual de las autoridades de la UNSA.
- 11.13 Los reportes de seguimiento de los planes de mejora de la calidad y la acreditación de las diversas instancias de la UNSA.

CAPÍTULO SEGUNDO - EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12 GESTIÓN DE LA CALIDAD

La UNSA tiene como principio la Gestión de la Calidad Académica y de Investigación, para tal efecto organiza la Oficina Universitaria de Calidad que depende del Rectorado.

ARTÍCULO 13 CONDUCCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

La conducción y liderazgo de la gestión de la calidad es ejercida por el Rector y los Vicerrectores, a través de la Oficina Universitaria de Calidad.

El Jefe de Oficina es designado por el Rector por un periodo de cuatro (4) años.

La implementación de la calidad, es responsabilidad de los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento y responsables de otras unidades académicas; del Director General de Administración (DIGA), de los Directores Universitarios, de los Jefes de Oficina Universitaria, de los Subdirectores Administrativos y responsables de otras unidades universitarias.

ARTÍCULO 14 COMPONENTES DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE CALIDAD

La Oficina Universitaria de Calidad tiene como componentes:

- 14.1 Licenciamiento
- 14.2 Acreditación

De acuerdo con sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 15 FUNCIONES DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE CALIDAD

Son funciones de la Oficina Universitaria de Calidad:

- 15.1. Elaborar los lineamientos de políticas para la calidad en la UNSA y la promoción de la acreditación y Licenciamiento institucional. Son aprobados por Consejo Universitario.
- 15.2. Elaborar e implementar el Plan de Mejoramiento Continuo Académico (PMCAC) y el Plan de Mejoramiento Continuo Administrativo (PMCAD). El Plan incluye, cuando corresponda, las programaciones para las acreditaciones y licenciamiento respectivas.
- 15.3. Generar instrumentos que orienten y viabilicen los procesos de Calidad, acreditación, licenciamiento, en coordinación con las unidades de calidad de las Facultades, según corresponda.
- 15.4. Gestionar información que articule las demandas del desarrollo y el mercado ocupacional con las instancias responsables del diseño académico de la Universidad, con el fin de mejorar la pertinencia en la formación de competencias de los egresados, de la investigación y la producción de bienes y servicios.
- 15.5. Presentar el Informe Anual de Gestión de la Calidad.
- 15.6. Monitorear y evaluar los procesos de implementación de mejora continua, acreditación, certificación y los resultados obtenidos anualmente, los que formarán parte del informe de gestión de la calidad presentados a la Asamblea Universitaria.
- 15.7. Las demás que señale el Reglamento y Manual de Organización y Funciones (ROF y MOF).

CAPÍTULO TERCERO - ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**ARTÍCULO 16 RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

El régimen de organización académica de la Universidad se establece por Facultades, constituidas por Escuelas Profesionales afines en el contenido y objetivos de sus currículos y la concurrencia en el uso de recursos.

ARTÍCULO 17 LAS FACULTADES

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional, de gestión y de perfeccionamiento; pueden desarrollar investigación, proyección social, extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios en su área de competencia. Están integradas por docentes y estudiantes.

Cada Facultad desarrolla acciones de carácter interdisciplinario con las demás Facultades y promueve la cultura acorde con los principios de la Universidad.

ARTÍCULO 18 AUTONOMÍA DE LAS FACULTADES

Las Facultades tienen autonomía académica, normativa, económica y administrativa en los aspectos inherentes a sus funciones, acorde con la Ley, el

presente Estatuto, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

ARTÍCULO 19 ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LAS FACULTADES

La Facultad para el cumplimiento de sus fines podrá tener los siguientes órganos ejecutivos:

- 19.1 Departamentos Académicos.
- 19.2 Escuelas Profesionales.
- 19.3 Unidad de Calidad.
- 19.4 Unidad de Investigación.
- 19.5 Unidad de Posgrado.
- 19.6 Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua.
- 19.7 Unidad de Producción de Bienes y Servicios.
- 19.8 Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- 19.9 Otras de acuerdo a las especificidades de su Plan Estratégico.

ARTÍCULO 20 CONFORMACIÓN DE FACULTADES

La conformación de las Facultades se realiza agrupando Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos de acuerdo a los siguientes criterios:

- 20.1 Afinidad en los referentes teóricos de las carreras profesionales y áreas académicas de los Departamentos.
- 20.2 Afinidad en las áreas problemáticas que abordan las carreras profesionales y los Departamentos Académicos.
- 20.3 Afinidad en los perfiles y currículos de las carreras profesionales.
- 20.4 Potencialidad para el uso compartido de recursos, equipos, laboratorios, bibliotecas y similares.

ARTÍCULO 21 ACTUAL ESTRUCTURA ACADÉMICA

La actual estructura académica de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Facultades de la Universidad se mantendrá y podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea Universitaria, en base a los criterios, requisitos y estándares determinados por la Ley, el presente Estatuto y la SUNEDU.

ARTÍCULO 22 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A LAS FACULTADES

La asignación presupuestal a las Facultades se realizará teniendo en cuenta el Plan Estratégico y Plan Operativo, considerando el número de Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, población estudiantil y necesidades de equipamiento, en función a la naturaleza de las carreras profesionales.

ARTÍCULO 23 MANEJO Y RESPONSABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

El manejo y responsabilidad de la infraestructura física, del mantenimiento y equipamiento de aulas, laboratorios y otros, corresponde a las Facultades.

Las Facultades asignan aulas, laboratorios y equipos en función a las necesidades de los respectivos planes de funcionamiento y operativos de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y otras Unidades.

Las políticas de dirección de los laboratorios, centros e institutos de investigación corresponden al Vicerrectorado de Investigación.

Las políticas de uso de infraestructura física y equipamiento corresponden al Rectorado.

ARTÍCULO 24 COMISIONES INTERFACULTATIVAS

El Consejo Universitario constituirá comisiones permanentes de coordinación interfacultativa, integradas por los Decanos de las Facultades afines entre sí, con la finalidad de establecer los lineamientos comunes de su política educativa y las relaciones de cooperación entre ellas que conlleven a la optimización del uso de recursos y al desarrollo de actividades multidisciplinarias. Se integrarán a estas Comisiones los Directores de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros y Unidades que lo ameriten.

ARTÍCULO 25 LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Los Departamentos Académicos son los responsables del servicio académico y de la investigación.

ARTÍCULO 26 CONFORMACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

El Departamento Académico está integrado por un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, de la misma disciplina o afines, con la finalidad de estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas, actualizar contenidos y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad, pudiendo brindar servicio a otras Facultades.

Los Departamentos Académicos deberán contar por lo menos con el 25% de sus docentes a tiempo completo. Los requisitos y procedimientos serán establecidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 27 SECCIONES ACADÉMICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento Académico, de acuerdo a sus necesidades y la especialización de sus integrantes, está organizado en Secciones Académicas, definidas por las afinidades de conocimiento a la cual se integrarán los docentes.

ARTÍCULO 28 INTEGRACIÓN A REDES

Los Departamentos Académicos y sus Secciones Académicas deberán integrarse a redes académicas, redes de investigación al interior y exterior de la Universidad, de acuerdo a su Plan Estratégico.

ARTÍCULO 29 CONDUCCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

La conducción del Departamento Académico se ejerce a través de:

- 29.1 Asamblea del Departamento
- 29.2 Director del Departamento

ARTÍCULO 30 ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

La Asamblea del Departamento Académico está integrada por todos los docentes ordinarios adscritos al mismo con voz y voto.

Se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes durante el año académico y en reuniones de trabajo para la elaboración y aprobación del Plan Operativo, Plan de Mejora Continua y aprobación de sílabos.

Se convocará a los docentes y jefes de práctica contratados con derecho a voz, sobre temas específicos.

ARTÍCULO 31 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Son atribuciones de la Asamblea del Departamento Académico:

- 31.1 Realizar y aprobar la distribución de la labor lectiva de sus integrantes, de acuerdo al siguiente orden: especialidad, categoría, régimen, y la experiencia docente en las asignaturas correspondientes. Los criterios para determinar la especialidad se desarrollan en el Reglamento respectivo.
- 31.2 Evaluar al personal docente con fines de ratificación, promoción, cambio de régimen y de evaluación periódica semestral o anual, y renovación de contrato docente, de acuerdo al Reglamento.
- 31.3 Aprobar la solicitud de nuevas plazas docentes para contrato y nombramiento, así como cambios de régimen de acuerdo a las necesidades académicas, perfiles y con la debida oportunidad.
- 31.4 Evaluar los expedientes de ingreso a la docencia, nombramientos, contratos docentes y actividades previas de apoyo docente.
- 31.5 Conocer y pronunciarse sobre el incumplimiento de labores, quejas y observaciones del personal docente.
- 31.6 Aprobar los sílabos de las asignaturas de pregrado.
- 31.7 Aprobar los planes de proyección social y extensión universitaria u otras actividades de los docentes, en concordancia con las prioridades de su Facultad.
- 31.8 Promover y organizar eventos para la capacitación de los docentes, tanto en el aspecto académico como pedagógico.
- 31.9 Solicitar a la Facultad las plazas para ayudantes de cátedra o de laboratorio, de acuerdo a las solicitudes de las Secciones del Departamento.

- 31.10 Velar por el estricto respeto de los derechos de los docentes adscritos al departamento académico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 32 DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.

Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares).

El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 33 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Son atribuciones del Director del Departamento Académico:

- 33.1 Dirigir y representar al Departamento Académico.
- 33.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea del Departamento.
- 33.3 Controlar, supervisar y evaluar la labor lectiva y no lectiva de los docentes integrantes.
- 33.4 Coordinar las actividades académicas de sus miembros.
- 33.5 Verificar que el legajo personal de cada uno de los docentes esté actualizado.
- 33.6 Refrendar y dar trámite a la documentación del Departamento.
- 33.7 Cautelar las condiciones adecuadas de trabajo de sus integrantes.
- 33.8 Convocar y presidir la Asamblea del Departamento.
- 33.9 Supervisar y designar las labores del personal administrativo asignado.
- 33.10 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos de gobierno universitario.
- 33.11 Aprobar el plan de trabajo individual, presentado por cada docente, elevar a las instancias que corresponda y comunicar al interesado, en concordancia con el Reglamento correspondiente.
- 33.12 Elaborar e implementar el Plan Operativo y de Mejora Continua con sus respectivos presupuestos, en concordancia con los planes estratégicos de su Facultad y la Universidad.
- 33.13 Presentar ante el Consejo de Facultad el Informe Anual de Gestión, el que incluye la labor cumplida por los docentes en cada periodo lectivo, aprobado por la Asamblea del Departamento.

- 33.14 Gestionar y promover el desarrollo de convenios para capacitación, investigación y cooperación académica.
- 33.15 Elevar a las Escuelas y Facultades los sílabos de las asignaturas aprobados por el Departamento.
- 33.16 Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la capacidad académica del Departamento, lo que se expresa en número suficiente y calificado de docentes.
- 33.17 Elaborar e implementar el plan de desarrollo de las capacidades de los docentes miembros del Departamento Académico.
- 33.18 Organizar y designar comisiones internas, permanentes o temporales, de acuerdo a las necesidades del Departamento Académico.

ARTÍCULO 34 CONVOCATORIA A ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

El Director del Departamento Académico está obligado a convocar a la Asamblea, en caso que la mitad más uno de sus miembros lo solicite por escrito y con una agenda definida.

ARTÍCULO 35 AUSENCIA TEMPORAL DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

En caso de ausencia temporal del Director del Departamento, asume la Dirección el docente principal más antiguo, por acuerdo de la Asamblea del Departamento.

ARTÍCULO 36 CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento, son las mismas indicadas para la vacancia de autoridades en cuanto sean aplicables; adicionalmente por:

- 36.1 Fallecimiento
- 36.2 Enfermedad o impedimento físico permanente
- 36.3 Renuncia expresa
- 36.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 36.5 Incumplimiento de la Ley y el Estatuto.
- 36.6 Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 36.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 36.8 No convocar a la Asamblea del Departamento a dos sesiones consecutivas o tres alternadas en un año académico.

ARTÍCULO 37 DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

La declaratoria de vacancia requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) de los docentes ordinarios adscritos y hábiles del Departamento Académico; la segunda instancia es el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 38 CREACIÓN DE UN NUEVO DEPARTAMENTO ACADÉMICO

La creación de un nuevo Departamento Académico será en función del desarrollo de la especialidad en el conocimiento en las diferentes Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Facultades, respetando los criterios establecidos en el presente Estatuto para la conformación de Facultades.

Adicionalmente, a los requisitos exigidos en el Artículo 32, se requiere contar por lo menos con dos docentes principales. Los demás requisitos y procedimientos serán establecidos en el Reglamento respectivo.

La adscripción de docentes a los diferentes Departamentos Académicos se realiza de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39 LAS ESCUELAS PROFESIONALES

La Escuela Profesional es la encargada de diseñar, actualizar, organizar y ejecutar los estudios de pregrado y en ella se obtiene el Grado Académico de Bachiller, el Título Profesional o la Licenciatura de una Carrera Profesional. Está dirigida por un Director.

ARTÍCULO 40 INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Son instrumentos normativos de gestión de las Escuelas Profesionales:

- 40.1 El Plan Estratégico con horizonte temporal igual al de la Universidad, que atiende las necesidades académicas, administrativas y económicas, alineado a los Planes Estratégicos de la Facultad y Universidad, este debe incluir:
 - 40.1.1 El Proyecto educativo de la Carrera Profesional.
 - 40.1.2 El Plan de Estudios y/o Plan Curricular.
 - 40.1.3 El Plan de Funcionamiento.
 - 40.1.4 El Plan de Mejora Continua.
 - 40.1.5 El Plan de acreditación, cuando lo amerite.
 - 40.1.6 Otros planes que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.
- 40.2 El Plan Operativo Anual, que contiene las acciones académicas, administrativas y económicas conducentes al cumplimiento del Plan Estratégico de la Escuela, e incluye el Plan de Mejoramiento continuo y cuando corresponda el Plan de Acreditación.

ARTÍCULO 41 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL

Son atribuciones del Director de Escuela:

- 41.1 Formular, implementar y evaluar el Plan Estratégico de la Escuela.
- 41.2 Formular, implementar y evaluar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- 41.3 Elaborar y hacer cumplir el Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Facultad.

- 41.4 Solicitar a los Departamentos Académicos la designación de los profesores que requiera su Plan de Estudios.
- 41.5 Nombrar comisiones permanentes y especiales para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 41.6 Establecer y elaborar sus objetivos profesionales, su organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo a nuestra realidad.
- 41.7 Publicar oportunamente los sílabos.
- 41.8 Establecer los horarios de clases, de acuerdo a un Reglamento específico.
- 41.9 Elevar al Consejo de Facultad para su aprobación, el currículo de estudios elaborado por la comisión curricular.
- 41.10 Evaluar los sílabos de los cursos o asignaturas que conforman el Plan de Estudios en concordancia con las sumillas.
- 41.11 Proponer cada año al Consejo de Facultad el número de vacantes para la Escuela que dirige, según los recursos disponibles.
- 41.12 Coordinar con quien corresponda los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela.
- 41.13 Supervisar la labor de los docentes asignados en lo referente al funcionamiento de la Escuela.
- 41.14 Gestionar y coordinar las prácticas pre-profesionales en concordancia con el Plan de Estudios.
- 41.15 Proponer la creación de Programas de Formación Continua ante la Facultad para su aprobación.
- 41.16 Evaluar periódicamente el cumplimiento de sus fines y objetivos y realizar un balance anual de gestión, que será elevado al Consejo de Facultad para su aprobación.
- 41.17 Representar a la Escuela.
- 41.18 Firmar todos los documentos relacionados con el ejercicio de su cargo.
- 41.19 Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes. El Consejo de Facultad resolverá en última instancia.
- 41.20 Los que señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 42 DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL

El Director de la Escuela Profesional es designado por el Decano entre los profesores principales ordinarios, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la carrera, de acuerdo a Ley. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

No podrá ser designado quien tenga sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso o peculado culposo, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

El Director de Escuela Profesional es un cargo de confianza y es designado por un periodo máximo de cuatro años, no podrá ser designado para el periodo inmediato.

El ejercicio del cargo de Director de Escuela Profesional es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

En las Facultades en las que exista una sola Escuela Profesional, el Decano asumirá las funciones de Director de Escuela, por lo que no procederá la designación de Director.

ARTÍCULO 43 ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELA

En los casos que por creación o por funcionamiento inicial, no haya los profesores de la especialidad habilitados para ejercer el cargo, se podrá encargar la Dirección de una Escuela a docentes calificados.

En las Escuelas en funcionamiento y que no existan docentes habilitados de acuerdo a Ley, el Decano designará al Director entre los docentes de mayor categoría y mayor grado académico.

ARTÍCULO 44 COMISIONES DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Para el cumplimiento de sus fines la Escuela Profesional puede contar con:

- 44.1 Comisión Académica.
- 44.2 Comisión de Mejoramiento Continuo, Autoevaluación y Acreditación.
- 44.3 Otras comisiones de acuerdo a la política y desarrollo de la Facultad.

ARTÍCULO 45 COMISIÓN ACADÉMICA

La Comisión Académica está integrada por dos docentes, un estudiante de la Escuela del tercio superior y un representante de los graduados. La Comisión está encargada de los aspectos académicos inherentes a la Escuela, entre ellos el Currículo. La elección de los representantes de estudiantes y graduados se realizará según Reglamento. La ausencia de los graduados no impide el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 46 COMISIÓN DE MEJORAMIENTO CONTINUO

La Comisión de Mejoramiento Continuo, Autoevaluación y Acreditación está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante del tercio superior, un (1) representante de los graduados, un (1) representante de los administrativos y el Director de Escuela, quien la preside. La Comisión está encargada de la autoevaluación, acreditación y mejora continua de la Escuela. La elección de los representantes de estudiantes, graduados y administrativos se realizará según Reglamento. La ausencia de los graduados no impide el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 47 CREACIÓN, FUSIÓN O CIERRE DE LAS ESCUELAS

La creación, fusión o cierre de las Escuelas Profesionales se realiza conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 48 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Es la encargada de integrar y registrar las diferentes actividades de investigación de los docentes e implementar en las Facultades las políticas y propuestas del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 49 LA ESCUELA DE POSGRADO

La formación académica de los diplomados, maestrías y doctorados, conduce a la certificación o grado respectivo y se realiza a través de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 50 CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela.

Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela.

Para la composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar; 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes.

El Director de la Escuela de Posgrado será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, deberá tener el grado académico de doctor. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año.

El Director es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

El ejercicio del cargo de Director de Escuela de Posgrado es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 51 FUNCIONES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado cumple las siguientes funciones:

- 51.1 Establecer la política de la formación de posgrado de la Universidad en concordancia con su Plan Estratégico Institucional y con la participación de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. La que será aprobada por Consejo Universitario.
- 51.2 Aprobar la creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de posgrado, a pedido de la Unidad o de oficio, previo informe favorable del equipo de dirección.
- 51.3 Establecer políticas y estrategias de calidad para alcanzar la acreditación.
- 51.4 Aprobar los planes de funcionamiento de la Unidades.

- 51.5 Promover y dar soporte a los procesos de mejora continua de los programas y Unidades de Posgrado.
- 51.6 Implementar un Sistema de Información Administrativa y Académica centralizado e informatizado.
- 51.7 Articular la formación de posgrado con las actividades de investigación e innovación de la Universidad, así como con el fortalecimiento de la formación a nivel de posgrado.
- 51.8 Implementar un Programa de Gestión del Conocimiento al servicio de las unidades y programas de posgrado, así como de sus docentes, estudiantes y egresados.
- 51.9 Promover la divulgación de las Tesis calificadas con felicitación, a través de la Editorial Universitaria o la recomendación para su presentación en concursos y eventos nacionales e internacionales.
- 51.10 Promover la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de posgrado, que permitan el otorgamiento de los grados en ambas Instituciones.
- 51.11 Proponer y encargar la ejecución de programas de formación que involucren la concurrencia de varias Unidades de Posgrado.

ARTÍCULO 52 EQUIPO DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado, para su funcionamiento, cuenta con un Equipo de Dirección, constituido por un Subdirector Académico, un Subdirector de Evaluación de la Calidad y un Subdirector de Gestión del Conocimiento y Promoción.

ARTÍCULO 53 LINEAMIENTOS DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

El Consejo de la Escuela de Posgrado y su Equipo de Dirección, se reúne por lo menos tres veces al año con los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades para discutir los lineamientos de políticas de la formación de posgrado en la Universidad, las políticas e instrumentos de la calidad de los programas, los resultados de la evaluación del funcionamiento de los programas y las grandes líneas de acción del Plan Estratégico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 54 AUTONOMÍA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, administrativa y económica, dentro de los lineamientos de los Planes Estratégicos de la Universidad. El financiamiento de la Escuela de Posgrado se realiza con recursos ordinarios de la Universidad y recursos directamente recaudados de los Programas y Unidades de Posgrado de las Facultades.

ARTÍCULO 55 UNIDADES DE POSGRADO

Las Facultades pueden crear Unidades de Posgrado, las que son responsables de la ejecución de los Programas de Posgrado de la Facultad respectiva, de acuerdo a

los lineamientos y estándares establecidos por la Escuela de Posgrado. Están conformadas por un Director y los Coordinadores o responsables de los programas existentes, de ser el caso. El Director es un docente Principal con grado de Doctor y es designado por el Decano, por un periodo de dos (2) años; a falta de profesores principales podrá ser designado un docente ordinario con grado de doctor. El docente designado, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

El ejercicio del cargo de Director de la Unidad de Posgrado es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Los Coordinadores de los programas de posgrado serán docentes ordinarios y de la especialidad del programa respectivo. Serán designados por el Director de la Unidad de Posgrado, por un periodo de dos (2) años.

Las Unidades de Posgrado dependen administrativamente de la Facultad y están bajo la dirección académica de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 56 UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN CONTINUA

La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua.

Para postular a la Segunda Especialidad se requiere Licenciatura o Título Profesional. Cada Facultad establece las carreras profesionales que por su grado de afinidad, pueden acceder a una Segunda Especialidad.

Los programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario

La Formación Continua para egresados, se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo.

El régimen de estudios de Formación Continua contará con un plan de estudios registrado en la Oficina de Gestión Curricular y Supervisión Académica, de igual forma el otorgamiento de los diplomas de estudios realizados será registrado en la Oficina de Gestión Curricular y Supervisión Académica y en la Facultad.

Los estudios, en cada caso, se organizan en base a la Ley y Reglamento específico.

ARTÍCULO 57 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN CONTINUA

La Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua, está a cargo de un Director designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y elegido entre los profesores principales; su designación es por un periodo de dos (2) años. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo.

El ejercicio del cargo de Director en la Unidad en referencia es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 58 COORDINADORES DE LAS UNIDADES DE LA FACULTAD

Las Unidades de Producción de Bienes y Servicios, de Proyección Social y Extensión Universitaria, de Calidad y otras que se creen en la Facultad, están dirigidas por un Coordinador designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y elegido entre los profesores principales. A falta de profesores principales podrá ser elegido un docente asociado; su designación es por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 59 RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

Se entiende por currículo flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias.

Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 60 MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes podrán matricularse en cursos electivos o susceptibles de convalidación en cualquier Escuela Profesional de la Universidad. El Reglamento establece el procedimiento.

Los estudiantes que accedan a programas o convenios de movilidad estudiantil con otras universidades nacionales o extranjeras, podrán matricularse en cursos electivos o susceptibles de convalidación, previa aprobación de su Escuela Profesional. El Reglamento establece el procedimiento.

ARTÍCULO 61 CRÉDITOS EN ESTUDIOS PRESENCIALES

En los estudios presenciales el crédito queda definido por:

- 61.1 Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.
- 61.2 Dieciséis (16) horas lectivas de seminario/semestre equivalen a 1 crédito.
- 61.3 Dieciséis (16) horas lectivas de prácticas/semestre equivalen a 0.5 créditos.
- 61.4 Dieciséis (16) horas lectivas de laboratorio/semestre equivalen a 0.5 créditos.

La hora lectiva es de cincuenta (50) minutos.

ARTÍCULO 62 CRÉDITOS EN ESTUDIOS NO PRESENCIALES

En los estudios no presenciales el valor del crédito será establecido por el Reglamento correspondiente, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de evaluación.

ARTÍCULO 63 MÓDULOS DE COMPETENCIA

Las Escuelas Profesionales, de acuerdo a su realidad, deberán diseñar los estudios de pregrado según Módulos de Competencia Profesional, de manera que, a la conclusión de los estudios de los módulos, los estudiantes puedan obtener una certificación, a nombre de la Universidad, como Técnico Especialista en la competencia laboral mencionada.

Para la obtención de los certificados de competencia laboral, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Los estudiantes pueden solicitar la certificación de un Módulo de Competencia Laboral, si tienen aprobados por lo menos ochenta (80) créditos.

ARTÍCULO 64 LINEAMIENTOS Y REGLAMENTACIÓN

El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada Carrera Profesional determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado; así como la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

ARTÍCULO 65 ACTUALIZACIÓN DE CURRÍCULOS DE ESTUDIOS

Los currículos de estudios se actualizan cada tres años o cuando sea conveniente, siempre y cuando los avances científicos y tecnológicos así lo justifiquen, de acuerdo a los mecanismos previstos en las Escuelas Profesionales en concordancia con los planes estratégicos. Cada Escuela elabora y aprueba el cuadro de equivalencias como parte del nuevo diseño curricular.

ARTÍCULO 66 ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Las Escuelas Profesionales incluirán en su currículo la enseñanza de un idioma extranjero o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara.

Los estudiantes que tengan dominio del idioma extranjero o nativo, puede rendir un examen de suficiencia, los resultados de dicho examen se reconocerán como nota del curso.

ARTÍCULO 67 AÑO LECTIVO

El año lectivo comprende dos semestres académicos: semestre impar o semestre A y semestre par o semestre B. Las Escuelas podrán programar cursos en ambos semestres. El Vicerrectorado Académico propondrá el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 68 ESTUDIOS DE PREGRADO

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de diez (10) semestres cinco (5) años.

ARTÍCULO 69 ESTUDIOS GENERALES

Los estudios generales de pregrado se organizan por Facultades, a lo largo de la carrera profesional. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y comprenden un mínimo de treinta y cinco (35) créditos.

ARTÍCULO 70 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS GENERALES

Los estudios generales de pregrado se organizan en dos franjas: La primera enfocada en reforzar las capacidades de aprendizaje de los estudiantes en su proceso de formación académica, mínimo veinte (20) créditos; la segunda en desarrollar la formación humanística, identidad y ciudadanía de los estudiantes, mínimo quince (15) créditos. El Vicerrectorado Académico emite el Reglamento específico.

ARTÍCULO 71 ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad. Comprenden como mínimo ciento sesenta y cinco (165) créditos, de los cuales corresponden ciento veinticinco (125) créditos a los estudios específicos y cuarenta (40) créditos a los estudios de especialidad.

ARTÍCULO 72 CRÉDITOS PARA PASANTÍAS Y OTROS

Las Escuelas Profesionales podrán considerar dentro de su Plan Curricular, créditos para pasantías y para la participación de actividades culturales, deportivas y de proyección social, según Reglamento.

ARTÍCULO 73 PROMOCIÓN DE INTERCAMBIOS

La Universidad promueve y financia la movilidad estudiantil a través de viajes de intercambio, pasantías y bolsas de estudio a nivel nacional e internacional; siempre que formen parte de un proyecto o plan específico, aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 74 ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 75 OBTENCIÓN DEL DIPLOMADO DE POSGRADO

La obtención del Diplomado de Posgrado se logra con la certificación de haber aprobado las evaluaciones de los componentes de su Plan Curricular, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos y las demás exigencias o requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 76 CURSOS DEL DIPLOMADO

Los cursos componentes del Plan Curricular del Diplomado podrán ser un componente modular de los Estudios de Maestría de Especialización.

ARTÍCULO 77 MAESTRÍA DE ESPECIALIZACIÓN

La Maestría de Especialización requiere la aprobación de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la certificación aprobatoria de un idioma extranjero o lengua nativa y de la sustentación de una Tesis de aplicación de las áreas temáticas vinculadas al propósito del Programa, cuyo Proyecto de Tesis ha sido aprobado por un docente de la Maestría.

La certificación de un idioma extranjero o lengua nativa, será otorgada por la Facultad de Filosofía y Humanidades o el Centro de Idiomas de la UNSA.

ARTÍCULO 78 MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN

La Maestría de Investigación requiere la aprobación de cursos comprendidos en el Plan Curricular de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, de los cuales veinticuatro (24) créditos estarán dedicados a la investigación, la certificación aprobatoria de un idioma extranjero o lengua nativa y la sustentación de una Tesis de Investigación, cuyo Proyecto de Tesis ha sido aprobado por un docente de la Maestría.

La certificación de un idioma extranjero o lengua nativa, será otorgada por la Facultad de Filosofía y Humanidades o el Centro de Idiomas de la UNSA.

ARTÍCULO 79 CONVALIDACIÓN DE CURSOS DE MAESTRÍA

Los cursos componentes de la Maestría de Especialización y de Investigación podrán ser mutuamente convalidables de acuerdo al Reglamento.

ARTÍCULO 80 GRADO DOCTORAL

El grado Doctoral requiere la aprobación de un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos; la certificación aprobatoria de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y la sustentación y aprobación de una Tesis.

La certificación de un idioma extranjero o lengua nativa, será otorgada por la Facultad de Filosofía y Humanidades o el Centro de Idiomas de la UNSA.

ARTÍCULO 81 CRÉDITOS CONVALIDABLES

El Reglamento de la Escuela de Posgrado podrá considerar un máximo de créditos convalidables con la asistencia y aprobación certificada por el Director de Tesis, a cursos o eventos que contribuyan a la formación de investigación en el dominio del Programa Doctoral.

ARTÍCULO 82 TESIS CON FELICITACIÓN PÚBLICA

Las Tesis aprobadas con Felicitación Pública o Suma Cum Laude, serán publicadas bajo responsabilidad del Vicerrector de Investigación y del Director de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 83 SEDES DE LA UNIVERSIDAD

Las Sedes de la Universidad funcionarán bajo el sistema de estudios previsto en el presente Estatuto y su Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 84 GRADOS Y TÍTULOS

La Universidad otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y los Títulos Profesionales de Licenciado o con denominación propia y los de Segunda Especialidad.

ARTÍCULO 85 OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

La obtención de los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor es sucesiva. Para los grados de Maestro y Doctor se requiere haber obtenido previamente el grado de Bachiller y de Maestro según corresponda. Para la obtención del Título de Segunda Especialidad se requiere haber obtenido previamente el Título Profesional.

ARTÍCULO 86 OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación (Tesis), el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento.

ARTÍCULO 87 OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Para obtener el Título Profesional se requiere tener el grado de Bachiller, la sustentación y aprobación de una Tesis o de un trabajo que acredite suficiencia profesional y los demás requisitos especificados en el Reglamento. Solo podrán obtener el Título Profesional los que hayan obtenido el grado de Bachiller en la Universidad.

Las Escuelas Profesionales acreditadas y reconocidas por el organismo competente en materia de acreditación podrán hacer mención de tal condición en el Título a otorgar y podrán establecer modalidades adicionales de titulación previamente aprobadas en su Reglamento de Grados y Títulos de su Facultad, acorde con el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad, debiendo cumplir con los estándares e indicadores respectivos.

ARTÍCULO 88 OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Para la obtención del Título de Segunda Especialidad se requiere tener el Título Profesional, haber aprobado los estudios correspondientes, la aprobación de una Tesis o de un trabajo académico de aplicación en su ámbito laboral, y los demás requisitos especificados en el Reglamento. En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas.

ARTÍCULO 89 OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO

Para obtener el grado de Maestro se requiere tener el grado académico de Bachiller, haber aprobado los estudios correspondientes, la presentación y aprobación de una Tesis en la especialidad respectiva, la certificación aprobatoria de un idioma extranjero o lengua nativa y los demás requisitos especificados en el Reglamento.

La certificación de un idioma extranjero o lengua nativa, será otorgada por la Facultad de Filosofía y Humanidades o Centro de Idiomas de la UNSA.

ARTÍCULO 90 OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTOR

Para la obtención del grado de Doctor se requiere tener el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, la certificación aprobatoria de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, la sustentación y aprobación de una Tesis de máximo rigor académico de carácter original, y los demás requisitos especificados en el Reglamento.

ARTÍCULO 91 PROHIBICIONES

El grado de Bachiller y el Título Profesional no podrán obtenerse a través de la realización de estudios, ciclos de actualización académica profesional o de programas académicos de formación continua, otras formas análogas.

ARTÍCULO 92 HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

La homologación y revalidación de estudios, Grados y Títulos, según corresponda, son reglamentadas por el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 93 PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Las Facultades deben desarrollar Programas Académicos de Formación Continua para sus egresados que coadyuven a mejorar la relación Universidad y egresados en búsqueda del mejoramiento del desempeño profesional de los mismos, así como la retroalimentación de información para los planes de mejora continua y acreditación.

ARTÍCULO 94 ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos, con un máximo de diez (10) créditos, no conduciendo a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

ARTÍCULO 95 AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Los programas de formación continua son aprobados por el Consejo de Facultad a propuesta de los Directores de Escuela, se gestionan a través de las Unidades de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad, teniendo como responsable al Director de Escuela.

ARTÍCULO 96 ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA

Los estudios de formación continua pueden ser:

- 96.1 Cursos especializados de capacitación.
- 96.2 Seminarios, talleres y otros.

ARTÍCULO 97 REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA

El Reglamento General de Programas de Formación Continua especificará los fines, funciones, competencias, manejo económico y los otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO 98 CRÉDITOS DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA

Los créditos asignados a cada curso serán en función de lo indicado para el caso de pregrado.

ARTÍCULO 99 EDUCACIÓN A DISTANCIA

Las Facultades pueden organizar estudios de educación a distancia a nivel de pregrado, posgrado, segundas especialidades, formación continua y diplomados, cumpliendo con lo establecido en la Ley y el Reglamento General de Educación a Distancia elaborado por el Vicerrectorado Académico y su autorización estará supeditada a que la Universidad cuente con la plataforma virtual que garantice la ejecución y los estándares de calidad de la enseñanza bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 100 MÁXIMO DE CRÉDITOS

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de Maestría y Doctorado de educación a distancia no pueden superar el 60% de créditos de su plan de estudios.

CAPÍTULO CUARTO - DE LA INVESTIGACIÓN**ARTÍCULO 101 ESENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza; responde a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional, regional y local, produciendo conocimiento y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 102 CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación debe ser original, de alta calidad, eficiente, efectiva, viable y accesible; respeta principios éticos, puede ser: básica, orientada a la creación, ampliación y profundización de conocimientos; y aplicada, dirigida a la solución de problemas específicos de la realidad.

ARTÍCULO 103 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación será desarrollada por integrantes de la Universidad en forma individual o por equipos de docentes, graduados y estudiantes; también se podrán articular a redes o consorcios públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de los estudiantes deberán estar inscritos en semilleros de investigación.

ARTÍCULO 104 PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de

investigación establecidas. El Vicerrectorado de Investigación es el ente encargado de establecer las líneas generales de investigación para la Universidad, con la participación de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, los Directores de los Institutos de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 105 ARTICULACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

El plan de estudios de cada carrera profesional articula la formación en investigación con la proyección social o producción de bienes y servicios; así mismo garantiza la formación de competencias para la investigación y de producción intelectual en los estudiantes.

ARTÍCULO 106 USO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS

Mediante la investigación científica y tecnológica se promoverá el uso de los centros de producción de bienes y de servicios con los que cuenta la Universidad para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 107 PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO

La Universidad promueve y establece mecanismos para la producción y difusión del conocimiento científico, tecnológico, artístico, cultural y de gestión, por medio de artículos y publicaciones en revistas especializadas o indexadas propias o externas, según sea el caso. Igualmente implementa repositorios institucionales interoperables, que permitan su integración con el repositorio nacional digital de acceso abierto.

ARTÍCULO 108 FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la Universidad el financiamiento de la investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología proviene de su presupuesto y de organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales; a través de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 109 PARTIDA PARA LA INVESTIGACIÓN

La Universidad presupuestará obligatoriamente una partida para investigación proveniente de recursos ordinarios, recursos determinados y recursos directamente recaudados. Este monto necesariamente aumentará progresivamente cada año.

ARTÍCULO 110 CONCURSOS DE INVESTIGACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación con los fondos asignados y los que gestione a nivel extra institucional realizará concursos regulares, para el otorgamiento de dichos fondos de acuerdo a los estándares establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 111 FUENTES ADICIONALES DE FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación cuenta con las siguientes fuentes adicionales de financiamiento:

- 111.1 Un porcentaje de la utilidad de la Escuela de Posgrado y Unidades de Posgrado.
- 111.2 Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobrecanon y regalías.
- 111.3 Las regalías generadas por las invenciones registradas por la Universidad.
- 111.4 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita que cumplan con la normatividad vigente.
- 111.5 Un porcentaje de la utilidad de los centros de producción de bienes y servicios.
- 111.6 Otros que sean afines.

ARTÍCULO 112 ASIGNACIÓN ESPECIAL

Para el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, de los fondos obtenidos se podrá otorgar una asignación especial para el desarrollo de capacidades o divulgación de los productos de la investigación, de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 113 DESTINO DE FONDOS

Los fondos obtenidos también servirán para interrelacionarse con la comunidad universitaria para la transferencia de capacidades institucionales, de gestión, ciencia y tecnología, entre otros. Así mismo la Universidad promoverá viajes de sus Investigadores, en el marco de actividades de investigación colaborativa.

ARTÍCULO 114 PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES EN CONCURSOS

La Universidad promoverá activamente la participación de los docentes en concursos externos de financiamiento para la investigación, facilitando los procesos internos que sean requeridos por estas entidades y brindando el soporte técnico y académico que sea necesario.

ARTÍCULO 115 PARTICIPACIÓN DE OTROS INVESTIGADORES

La Universidad deberá promover y recibir investigadores destacados por CONCYTEC u otras instituciones similares. Se les brindará las condiciones institucionales para el desarrollo de sus actividades, conforme al Reglamento o convenios específicos.

ARTÍCULO 116 ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la Universidad responsable de la gestión de la investigación, enfocada en resultados, de manera eficiente y transparente.

ARTÍCULO 117 ÓRGANOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica y la Dirección de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e

Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

ARTÍCULO 118 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Los Institutos son órganos de investigación en campos definidos, que reúnen a profesores internos o externos, estudiantes de pregrado y posgrado; así como graduados y otros profesionales calificados, que se adscriben libremente. Cumplen además funciones de difusión de conocimiento, prestación de servicios, transferencia tecnológica u otras afines, inherentes a su especialidad, siendo la Universidad y en convenio con instituciones públicas o privadas, la que proporcione el financiamiento, infraestructura y logística necesarias. Las Unidades de Investigación pueden integrarse a uno o más Institutos. La creación y funcionamiento de los Institutos será reglamentada de manera específica.

ARTÍCULO 119 CONDUCCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

La conducción del Instituto de Investigación es ejercida por el Comité Directivo y por un Director, con el grado de Doctor, elegidos por los profesores miembros titulares del Instituto por un periodo de tres (3) años, lo que será refrendado con Resolución del Vicerrector de Investigación. El Reglamento respectivo señalará los requisitos de su organización, funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 120 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Está dirigida por un docente, titulado en la especialidad de alguna de las carreras profesionales de la Facultad, con reconocida trayectoria en investigación y gestión, con el grado académico de Doctor; designado por el Decano, por un periodo de dos (2) años.

Promueve las líneas de investigación, en coordinación con los Departamentos Académicos, y aprueba los proyectos de investigación en concordancia con las líneas de investigación priorizadas de su Facultad.

Es responsable de la promoción, capacitación y difusión de las investigaciones en la Facultad.

El Reglamento especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO 121 COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

La Universidad a través de su Vicerrectorado de Investigación, Unidades e Institutos de Investigación, coordinan permanentemente con instituciones del sector público y privado, investigaciones en temas que contribuyan a resolver problemas prioritarios a nivel local, regional, nacional y mundial, en el marco del Plan Estratégico de la Universidad.

ARTÍCULO 122 INTEGRACIÓN A REDES DE INVESTIGACIÓN

La Universidad integrará y promoverá redes nacionales e internacionales, a través de sus investigadores, Unidades e Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 123 INCUBADORAS DE EMPRESAS

En la Universidad, se implementará el Sistema de Incubación de Empresas, con la finalidad de acelerar el proceso de creación, crecimiento, innovación y consolidación de empresas, a partir de las capacidades emprendedoras de los estudiantes de pregrado, para interrelacionar la Universidad, el Estado, la empresa y la sociedad. Para su adecuado funcionamiento o creación se regulará en el Reglamento específico, que incluye la constitución, asesoramiento, gestión, de las pequeñas y micro empresas, entre otros.

ARTÍCULO 124 PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES

Los estudiantes, con emprendimiento propio, participan en el funcionamiento de las actividades de las Incubadoras, de acuerdo a la legislación pertinente y al Reglamento específico de pequeñas y micro empresas.

ARTÍCULO 125 ASESORÍA

De acuerdo a la naturaleza y características del emprendimiento las Facultades y Escuelas Profesionales brindarán la asesoría, convocando a un equipo de docentes especializados, quienes deberán informar a la dependencia del Vicerrectorado de Investigación las actividades realizadas y avances logrados.

ARTÍCULO 126 FACILIDADES EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS E INSTALACIONES

El Vicerrector de Investigación coordinará para brindar a los estudiantes las facilidades y utilización de recursos e instalaciones necesarios de acuerdo a la naturaleza y características, para llevar a cabo el desarrollo del emprendimiento.

ARTÍCULO 127 FOMENTO DE EVENTOS PARA SOCIALIZAR PRODUCTOS

La Universidad fomentará eventos para la socialización de los productos de las empresas constituidas en las Incubadoras.

ARTÍCULO 128 DERECHOS DE AUTOR Y DE PATENTES

La Universidad promueve, reconoce el derecho de autoría y participa de la producción del investigador, en publicaciones e inventos, asegurando que estas se hayan realizado dentro de las normas de la ética.

ARTÍCULO 129 CONVENIOS CON EL AUTOR

La Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades y regalías en función de los aportes entregados. El Reglamento respectivo regulará la utilización de estos fondos.

ARTÍCULO 130 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Las utilidades provenientes de las publicaciones de investigaciones financiadas por la Universidad, se distribuirán de acuerdo al convenio suscrito.

ARTÍCULO 131 REGALÍAS

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad el 20% como mínimo de participación. La Universidad destina estos fondos para apoyo y promoción de la investigación.

ARTÍCULO 132 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN POR REGALÍAS

Cuando la Universidad financia investigaciones que generan inventos con la participación de terceros, se establecerá un convenio donde se señale los porcentajes de las regalías a obtenerse. Para su adecuada implementación se aprobará el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 133 CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación.

ARTÍCULO 134 ELEMENTOS RECTORES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o interfacultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores:

- 134.1 Visión empresarial
- 134.2 Gestión por resultados
- 134.3 Gestión auto sostenible
- 134.4 Gestión rentable
- 134.5 Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.

Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el Reglamento correspondiente. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los estudiantes, graduados, docentes cesantes y jubilados, podrá conformar empresas y fundaciones.

ARTÍCULO 135 FORMACIÓN DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios, establecerán relaciones de coordinación y apoyo con laboratorios y gabinetes de las Facultades, con el fin de formar equipos multidisciplinarios para atender, en lo posible, requerimientos de la comunidad y de diferentes unidades y oficinas de la Universidad.

ARTÍCULO 136 PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y PERSONAL NO DOCENTE

Los docentes y personal no docente que, además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfieran su labor habitual, presten servicios en las unidades de producción, unidades de gestión y labores de posgrado, tienen derecho a percibir retribuciones o bonificaciones especiales, reguladas por la Directiva correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO - GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**ARTÍCULO 137 GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

El gobierno y la gestión administrativa de la Universidad para el cumplimiento de los principios, fines, funciones y dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, previstos en la Constitución Política y la Ley, se sustentan en la metodología de la gestión por procesos, en los lineamientos de modernización de la gestión pública, que conduce a construir la nueva visión de Estado Moderno, unitario y descentralizado, con un gobierno abierto, eficiente, inclusivo, electrónico y con articulación institucional, dentro de ordenamiento jurídico vigente. El Consejo Universitario aprobará y ejecutará los Planes específicos y adecuados a la Universidad que dispone el presente texto normativo.

ARTÍCULO 138 RENDICIÓN DE CUENTAS

Se institucionaliza la Rendición de Cuentas en la Universidad, como el espacio de comunicación con la comunidad universitaria conformada por docentes, estudiantes, servidores administrativos y egresados y la comunidad en general. Tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza y garantizar el ejercicio del control social a la administración de la Universidad.

Son objetivos de la rendición de cuentas:

- 138.1 Presentar información adecuada sobre las políticas y la gestión de la Universidad que ayudarán a la creación de un clima de confianza en la comunidad universitaria, lográndose una gestión eficiente y transparente.
- 138.2 Consolidar la legitimidad de la Universidad como ente público.
- 138.3 Facilitar el ejercicio del control social a la gestión Universitaria.
- 138.4 Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- 138.5 Constituir un espacio de interlocución directa entre la comunidad universitaria y la ciudadanía.

- 138.6 Servir como insumo para ajustar los programas, proyectos y planes de acción Institucional de manera que respondan a las necesidades y demandas de la comunidad.

ARTÍCULO 139 RESPONSABILIDAD DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Rendición de Cuentas es de exclusiva responsabilidad del Consejo Universitario quien aprobará el Reglamento correspondiente. Se efectuará en el mes de abril de cada año. En el Reglamento de la referencia se considerará la metodología, los indicadores en su tipología, diseño, aplicabilidad, uso y consecuencias para la rendición de cuentas, la estructura, y demás elementos que garanticen su transparencia.

ARTÍCULO 140 RÉGIMEN DE GOBIERNO

La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos

ARTÍCULO 141 INSTANCIAS DE GOBIERNO

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 141.1 La Asamblea Universitaria
- 141.2 El Consejo Universitario
- 141.3 El Rector
- 141.4 Los Consejos de Facultad
- 141.5 Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 142 ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- 142.1 El Rector, quien la preside.
- 142.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- 142.3 Los Decanos de las Facultades.
- 142.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio

superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

- 142.7 El representante de los graduados con voz y voto.
- 142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.
- 142.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.

ARTÍCULO 143 SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los documentos sobre los cuales deba pronunciarse la Asamblea Universitaria serán dados a conocer a sus integrantes con un mínimo de diez (10) días de anticipación.

Para las asambleas extraordinarias la convocatoria y entrega de documentos se hará con cinco (5) días de anticipación.

ARTÍCULO 144 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 144.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 144.2 Fiscalizar y controlar el funcionamiento de la Universidad en lo académico, investigación, administrativo, financiero, económico y en todas las demás actividades que desarrolle la Universidad. Las acciones se ejecutan a través de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- 144.3 Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU.
- 144.4 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 144.5 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros de la Asamblea Universitaria.
- 144.6 Elegir al Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor Universitario, estableciendo los procedimientos para la elección de sus integrantes.

- 144.7 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 144.8 Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado. La memoria anual, así como el informe semestral de gestión, el informe de rendición de cuentas, deben ser entregados a los miembros de la Asamblea Universitaria con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación.
- 144.9 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos y entregar los expedientes de constitución, fusión, organización, separación y supresión de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos con diez (10) días calendario de anticipación antes de la Sesión Ordinaria y cinco (5) días antes de la sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria.
- 144.10 Declarar el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU. Esta declaración solamente se realizará en situaciones de grave desgobierno o de desastres que alteren el normal desenvolvimiento de la Universidad. Por estas anomalías y graves situaciones el expediente debe ser puesto en conocimiento de los miembros de la Asamblea Universitaria con diez (10) días calendario de anticipación como mínimo.
- 144.11 Elaborar el Reglamento Interno de la Asamblea.
- 144.12 Conformar comisiones temporales, permanentes o especiales, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.
- 144.13 Las demás atribuciones que le otorga la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 145 SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Se crea la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria de carácter permanente, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 145.1 Coordinar la agenda de la Asamblea Universitaria.
- 145.2 Implementar los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- 145.3 Facilitar la documentación y los instrumentos a los asambleístas, dentro de los plazos establecidos; y dar trámite a sus solicitudes.
- 145.4 Organizar y mantener los archivos de la documentación propios de la Asamblea Universitaria.
- 145.5 Asesorar a las comisiones permanentes y especiales, creadas por Ley y por el presente Estatuto.

145.6 Otras que la Asamblea Universitaria establezca.

ARTÍCULO 146 INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

La Asamblea Universitaria nombrará entre sus miembros a los integrantes de la Secretaría Ejecutiva, la misma que estará compuesta por el Rector, quien la preside, un docente y un estudiante asambleístas. Los miembros de la Secretaría Ejecutiva, desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años. Para el cumplimiento de los fines de esta secretaría, el Rector implementará una oficina exclusiva y le dotará del personal administrativo y equipamiento necesario.

ARTÍCULO 147 PRONUNCIAMIENTOS DE LA ASAMBLEA

Es responsabilidad de la Asamblea Universitaria, pronunciarse sobre situaciones o acontecimientos que puedan alterar el desarrollo sostenible de las instituciones locales, regionales y nacionales o que atenten contra los derechos fundamentales y la democracia.

ARTÍCULO 148 CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- 148.1 El Rector, quien lo preside.
- 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.
- 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

ARTÍCULO 149 DECANOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Los Decanos que integran el Consejo Universitario se eligen entre ellos por un periodo máximo de un año y no son reelegibles para el periodo inmediato. Los que no lo integran, participan en calidad de supernumerarios con derecho a voz.

ARTÍCULO 150 SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 151 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 151.1 Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 151.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 151.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 151.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Unidades Académicas e Institutos de Investigación. Los documentos que contengan las propuestas señaladas en los numerales 151.1, 151.2, 151.3 y 151.4 serán entregados a los miembros del Consejo Universitario con diez (10) días calendario antes de la respectiva sesión siendo ello responsabilidad del Rector.
- 151.5 Aprobar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Unidades Académicas, previo informe favorable del Vicerrector Académico. Los planes de estudios y de trabajo serán presentados a los miembros del Consejo Universitario con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.
- 151.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector mediante ternas que serán dadas a conocer con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.
- 151.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, y en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas. El listado de docentes a nombrar, contratar, ratificar, promover o remover, será entregado a los demás integrantes del Consejo Universitario con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.
- 151.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad. El listado del personal administrativo a nombrar, contratar, promover y renovar, será entregado a los integrantes del Consejo Universitario con un máximo setenta y dos (72) horas de anticipación.
- 151.9 Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. El listado de grados académicos, títulos profesionales, así como el de las distinciones honoríficas, deberá ser entregado a los miembros del Consejo Universitario con un mínimo de 24 horas.
- 151.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso

ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

- 151.11 Conceder licencias a los profesores ordinarios de acuerdo al Reglamento Específico.
- 151.12 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley. La compensación por tiempo de servicios será igual a la última remuneración que por todo concepto hayan recibido los docentes y trabajadores por cada año de servicios. Los montos que demande el cumplimiento del presente texto serán considerados en el presupuesto fiscal de la Universidad. El estudio que fije las remuneraciones y todo tipo de ingreso de las autoridades docentes y trabajadores de la Universidad, será entregado con un mínimo de tres (3) días de anticipación a los miembros del Consejo Universitario.
- 151.13 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los Reglamentos, con lo que se agota la vía administrativa.
- 151.14 Celebrar convenios con universidades organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 151.15 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 151.16 Conformar comisiones permanentes, las que serán determinadas en el Reglamento general.
- 151.17 Otras que señale el Reglamento General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 152 EL RECTOR

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

ARTÍCULO 153 REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR

Para ser elegido Rector se requiere:

- 153.1 Ser ciudadano en ejercicio.

- 153.2 Ser docente Ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 153.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 153.4 No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 153.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 153.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 154 ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector:

- 154.1 Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 154.2 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 154.3 Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- 154.4 Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 154.5 Expedir las Resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 154.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 154.7 Presentar terna ante el Consejo Universitario para designar al Secretario General, al Director General de Administración y a los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- 154.8 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 154.9 Las demás que le otorguen las leyes especiales, el presente Estatuto y el Reglamento General.

ARTÍCULO 155 ÓRGANOS QUE CORRESPONDEN AL RECTORADO

155.1 Órganos de Línea

- 155.1.1 Facultades
- 155.1.2 Escuela de Posgrado
- 155.1.3 Vicerrectorados

155.2 Órganos de Apoyo

- 155.2.1 Secretaría General
 - Secretaría Académica
 - Grados y Títulos
 - Secretaría Administrativa
- 155.2.2 Oficina Universitaria de Imagen Institucional
- 155.2.3 Oficina Universitaria de Información y Medios de Comunicación
 - Radio Universidad
 - TV-UNSA
- 155.2.4 Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías
- 155.2.5 Oficina Universitaria de Informática y Sistemas
- 155.2.6 Dirección General de Administración
- 155.2.7 Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios
 - Centros de Producción de Bienes y Servicios
 - Desarrollo de Emprendedurismo
 - Instituto del Deporte - IDUNSA

155.3 Órganos de Asesoría

- 155.3.1 Oficina Universitaria de Planeamiento
 - Gestión de Planeamiento y Presupuesto
 - Programación e Inversiones
- 155.3.2 Oficina Universitaria de Asesoría Legal
- 155.3.3 Oficina Universitaria de Responsabilidad Social
- 155.3.4 Oficina Universitaria de Promoción y Desarrollo Regional
- 155.3.5 Oficina Universitaria de Promoción y Desarrollo Cultural
- 155.3.6 Oficina Universitaria de Calidad
 - Licenciamiento
 - Acreditación
- 155.3.7 Comité Consultivo

ARTÍCULO 156 LOS VICERRECTORES

La Universidad tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 157 REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VICERRECTOR

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

ARTÍCULO 158 ATRIBUCIONES DE LOS VICERRECTORES

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

ARTÍCULO 159 ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 159.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- 159.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- 159.3 Promover y atender la capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente del personal docente.
- 159.4 Impulsar la movilidad docente y estudiantil y las relaciones interuniversitarias con instituciones nacionales y extranjeras.
- 159.5 Coordinar y difundir las becas estudiantiles y docentes tanto a nivel nacional e internacional.
- 159.6 Elaborar los Reglamentos de admisión a la docencia por nombramiento, de admisión a la docencia por contrato y de ratificación, separación y promoción docente.
- 159.7 Coordinar los procesos de admisión de pregrado y posgrado.
- 159.8 Impulsar los procesos de acreditación de las Escuelas Profesionales de la Universidad y de la Escuela de Posgrado.
- 159.9 Reemplazar al Rector en primera instancia, en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
- 159.10 Reemplazar al Vicerrector de Investigación, en primera instancia, en casos de licencia, ausencia o impedimento temporal, por un tiempo no mayor de 60 días continuos.

ARTÍCULO 160 ÓRGANOS QUE CORRESPONDEN AL VICERRECTORADO ACADÉMICO**160.1 Órganos de Línea**

- 160.1.1 Dirección Universitaria de Formación Académica
 - Recursos Educativos
 - Gestión Curricular y Supervisión Académica
- 160.1.2 Dirección Universitaria de Admisión
 - Procesos de Selección
 - Centro Pre-Universitario
- 160.1.3 Dirección Universitaria de Desarrollo Docente
 - Capacitación
 - Asesoramiento Pedagógico

- 160.1.4 Dirección Universitaria de Desarrollo Estudiantil
 - Gestión de Asuntos Académicos
 - Apoyo Psicopedagógico
 - Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación
 - Seguimiento a Egresados

- 160.1.5 Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación

160.2 Órganos de Apoyo

- 160.2.1 Secretaria Administrativa

160.3 Órganos de Asesoría

- 160.3.1 Comité Consultivo

ARTÍCULO 161 ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 161.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- 161.2 Establecer los planes de investigación a corto, mediano y largo plazo en la Universidad.
- 161.3 Gestionar, normar, regular y evaluar las actividades de investigación.
- 161.4 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en la Ley, así como en el Estatuto de la Universidad.
- 161.5 Promover la innovación y desarrollo tecnológico y la aplicación de resultados de las investigaciones.
- 161.6 Gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las transferencias tecnológicas, la propiedad intelectual, la innovación y la creatividad emprendedora de la Universidad.
- 161.7 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; mediante revistas indexadas y las propias que la Universidad cree.
- 161.8 Orientar, coordinar, gestionar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan en las diversas unidades académicas.
- 161.9 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- 161.10 Facilitar el uso de las fuentes de financiamiento, con autonomía económica, integrando la Universidad, empresa y entidades del estado y promoviendo la internacionalización de la Universidad.
- 161.11 Promover la gestión eficiente y transparente enfocada en resultados.
- 161.12 Promover investigaciones multidisciplinarias tanto internas como con otras universidades.

- 161.13 Promover convenios con organismos gubernamentales para la realización de investigaciones de mutuo interés.
- 161.14 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
- 161.15 Reemplazar al Vicerrector Académico, en primera instancia, en casos de licencia, ausencia o impedimento temporal, por un tiempo no mayor de 60 días continuos.

ARTÍCULO 162 ÓRGANOS QUE CORRESPONDEN AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

162.1 Órganos de Línea

- 162.1.1 Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación
- 162.1.2 Dirección Universitaria de Gestión de la Información
- 162.1.3 Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica
- 162.1.4 Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación

162.2 Órganos de Asesoría

- 162.2.1. Comité Consultivo

162.3 Órganos de Apoyo

- 162.3.1 Secretaría Administrativa
- 162.3.2 Oficina de Desarrollo de Incubadoras de Innovación Tecnológica
- 162.3.3 Oficina de Derechos de Autor y Patentes
- 162.3.4 Editorial UNSA

ARTÍCULO 163 DIRECCIONES ACADÉMICAS

Las Direcciones y Oficinas Universitarias correspondientes al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, tienen por su condición y función naturaleza Académica. Los Directores y Jefes de Oficina Universitaria ocupan cargos de confianza y son designados por el Rector, tomando en consideración los perfiles establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 164 EL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad de reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

- 164.1 El Decano, quien lo preside.
- 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.
- 164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

ARTÍCULO 165 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 165.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas; para su aprobación. Elaborar el cuadro de necesidades del personal docente y no docente.
- 165.2 Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende los deberes de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación y promoción dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto. Aprobar el Reglamento Interno de la Facultad, en concordancia con el Reglamento General de la Universidad. De igual manera adecuar los instrumentos de gestión de la Universidad a la realidad específica de la Facultad, entre ellos el Manual y el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos.
- 165.3 Aprobar a propuesta del Decano los instrumentos de planeamiento de la Facultad, en concordancia a los de la Universidad.
- 165.4 Formular el Plan Operativo y el proyecto de presupuesto de la Facultad con la participación de las Escuelas, de ser el caso; aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria del Decano, debiendo evaluarlos y pronunciarse sobre los mismos, los documentos se entregarán con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas a los integrantes del Consejo de Facultad. Los instrumentos de gestión serán elevados al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobados ambos instrumentos, el Consejo de Facultad, con la asesoría y apoyo de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y la Sub Dirección de Finanzas, serán responsables de la gestión, ejecución, evaluación y ajustes presupuestales.

- 165.5 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 165.6 Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquéllos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.
- 165.7 Proponer al Consejo Universitario la dación de grados y nombramientos honoríficos.
- 165.8 Conceder licencia a los profesores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento específico.
- 165.9 Vigilar y velar por la gestión académica, administrativa y económico-financiera de la Facultad, en concordancia con la gestión universitaria.
- 165.10 Evaluar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje ejecutados por los Departamentos Académicos y adoptar las medidas necesarias para orientarlas hacia la excelencia académica;
- 165.11 Aprobar las necesidades académicas, administrativas y económicas de las Escuelas y sus Planes de Estudio.
- 165.12 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de Escuelas.
- 165.13 Nombrar, a propuesta del Decano, a los Coordinadores de las Unidades de Calidad, Producción de Bienes y Servicios, Proyección Social y Extensión Universitaria, y otras que se creen de acuerdo al Plan Estratégico de la Facultad.
- 165.14 Supervisar, controlar y evaluar a las diferentes unidades y órganos de apoyo de la Facultad.
- 165.15 Acordar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los conferidos por Universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a Ley, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
- 165.16 Formular el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su ratificación.
- 165.17 Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Departamentos Académicos.
- 165.18 Aprobar los dictámenes de traslados de estudiantes que le sean remitidos por los Directores de Escuela.
- 165.19 Proponer al Consejo Universitario los Planes de Estudio de los cursos y el funcionamiento de la Segunda Especialidad para su aprobación.
- 165.20 Nombrar comisiones permanentes y especiales que sean necesarias.
- 165.21 Observar primero y pronunciarse posteriormente sobre la evaluación de los profesores efectuada por los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta los informes de las Comisiones Especiales que, para estos fines nombrará el Consejo de Facultad. Estas Comisiones estarán integradas

por miembros del Consejo de Facultad que sean profesores de los Departamentos correspondientes y con estudiantes de la especialidad.

- 165.22 Conocer y pronunciarse sobre la vacancia del Decano.
- 165.23 Coordinar acciones con la Oficina Universitaria de Calidad.
- 165.24 Implementar el Sistema de Tutoría Social para la atención de casos especiales de carácter social.
- 165.25 Aprobar las líneas de investigación.
- 165.26 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 166 EL DECANO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

El cargo de Decano se ejerce a tiempo completo, está exonerado de labor no lectiva, siendo su labor lectiva un tercio de la que le corresponda.

En caso de ausencia por funciones u otras, asume el cargo de Decano el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 167 REQUISITOS PARA SER DECANO

Para ser Decano debe cumplir con los requisitos siguientes:

- 167.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 167.2 Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 167.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, secuenciales y acreditados. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 167.4 No haber sido condenado por delito doloso, ni por peculado culposo, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 167.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 167.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 168 DEDICACIÓN PARA EL CARGO DE DECANO

El docente elegido como Decano, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. Con excepción de los docentes que ejercen docencia en servicio, según el Reglamento correspondiente.

El ejercicio del cargo de Decano es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 169 ATRIBUCIONES DEL DECANO

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 169.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 169.2 Ser el responsable de la gestión académico-administrativa de la Facultad, en concordancia con las políticas, Reglamentos y normas institucionales.
- 169.3 Dirigir administrativamente la Facultad a través de la Secretaría de Gestión Administrativa.
- 169.4 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Segunda Especialidad y Formación Continua.
- 169.5 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el presente Estatuto.
- 169.6 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua.
- 169.7 Firmar a nombre de la Facultad, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los grados académicos y títulos profesionales.
- 169.8 Designar al Secretario Académico.
- 169.9 Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones.
- 169.10 Someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas formuladas por las comisiones respectivas cuando corresponda.
- 169.11 Presentar al Consejo de Facultad las propuestas de modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad, así como del Manual de Normas y Procedimientos y elevarlas al Consejo Universitario para su aprobación o toma de conocimiento, respectivamente.
- 169.12 Proponer al Consejo de Facultad la Política de Desarrollo, el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan Presupuestal y presentar la Memoria Anual.
- 169.13 Dar cuenta al Consejo Universitario de los acuerdos del Consejo de Facultad que requieran de su aprobación.
- 169.14 Conceder licencias hasta cinco días, al personal docente y administrativo de la Facultad, de acuerdo a la normativa correspondiente, elevando al Consejo de Facultad las de mayor duración.
- 169.15 Velar por el normal funcionamiento de la Facultad, así como por el mantenimiento de la disciplina en todas sus dependencias docentes y administrativas; y proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los profesores y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los Reglamentos correspondientes.
- 169.16 Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, y demás normas de la institución.

- 169.17 Supervisar la labor de los Directores de Escuela Profesional y Directores de Departamento Académico.
- 169.18 Ejecutar, con los diferentes Directores de Escuela, las acciones necesarias para garantizar la gestión administrativa y los propósitos de la docencia, la investigación científica, la extensión universitaria, la responsabilidad social y la prestación de los servicios que brinda la Facultad.

ARTÍCULO 170 EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Estará integrado por:

- 170.1 Tres (3) profesores Principales.
- 170.2 Dos (2) profesores Asociados
- 170.3 Un (1) profesor Auxiliar.
- 170.4 Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.

La elección se llevará a cabo por listas; la lista ganadora aporta dos (2) docentes Principales, un docente Asociado y un (1) docente Auxiliar; la lista que ocupa el segundo lugar aporta un (1) docente Principal y un (1) docente Asociado. En cuanto a los estudiantes la lista ganadora aporta dos (2) estudiantes y la del segundo lugar un (1) estudiante.

ARTÍCULO 171 DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.

ARTÍCULO 172 RESTRICCIONES PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

No podrán ser elegidos como miembros del Comité Electoral Universitario los docentes y estudiantes que ejerzan algún cargo de autoridad, sea por elección o por nombramiento dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 173 ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Comité Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- 173.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario. El Comité Electoral Universitario establecerá el cronograma de elecciones, en el primer mes de haber sido elegido.

- 173.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- 173.3 Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, pronunciándose con resoluciones debidamente motivadas.
- 173.4 Proclamar a los ganadores y acreditar a los accesitarios, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- 173.5 Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- 173.6 Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- 173.7 Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 174 LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

El profesor Principal más antiguo en la categoría, será el Presidente del Comité Electoral, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que autónomamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. Además, elaborarán los requerimientos que comprenden el presupuesto, recursos logísticos, recursos humanos, entre otros, que serán asignados por el Rector, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 175 ROL DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

El Presidente del Comité Electoral solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad. Con dichos documentos elaborará los padrones electorales.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes y estudiantes; hábiles para postular como candidatos a los órganos de gobierno; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO - DEL SISTEMA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 176 SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral es el de lista completa.

ARTÍCULO 177 DEL VOTO

El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

ARTÍCULO 178 ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- 178.1 Para postular no se exigirá ningún término o plazo de permanencia en las categorías de docentes.

- 178.2 Los representantes docentes para la Asamblea Universitaria son elegidos por lista completa.
- 178.3 La composición de las listas de docentes, representantes de diversas Facultades, será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
- 178.4 La representación es de la siguiente forma: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 178.5 Para la composición de la Asamblea Universitaria se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar; 20% para el segundo lugar y 10 % para el tercer lugar. En caso de existir una sola lista de minoría le corresponderá el 30%.
- 178.6 El periodo de mandato de la representación docente, es por cuatro (4) años.
- 178.7 Las listas de estudiantes están integradas por representantes de pregrado y posgrado, y constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil.
- 178.8 Para la representación estudiantil se consideran los siguientes porcentajes: 75% para la lista que ocupe el primer lugar, 25% para el segundo lugar.
- 178.9 Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 178.10 Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, estarán impedidos de postular, si se encuentran dentro de los alcances del Artículo 104 de la Ley.
- 178.11 Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
- 178.12 El periodo de representatividad estudiantil es por dos años.
- 178.13 Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria.
- 178.14 Solo podrán postular como candidatos, ante la Asamblea Universitaria, los docentes de cualquier categoría que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad.

ARTÍCULO 179 ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES PARA CONSEJO UNIVERSITARIO

- 179.1 Los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario son elegidos por lista completa; la lista ganadora aporta el 75% de representantes y la lista del segundo lugar el 25%.

- 179.2 Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario, deben ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 179.3 El periodo de representatividad es por dos (2) años.

ARTÍCULO 180 ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

- 180.1 El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única.
- 180.2 El periodo de mandato es de cinco (5) años.
- 180.3 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:
- 180.3.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 180.3.2 A los estudiantes matriculados en el periodo académico inmediato anterior, les corresponde un tercio (1/3) de la votación
- 180.4 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más 40% de estudiantes matriculados.
- 180.5 Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- 180.6 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de 30 días calendario.
- 180.7 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- 180.8 El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna para ningún cargo.

ARTÍCULO 181 ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A CONSEJO DE FACULTAD

- 181.1 Los representantes para Consejo de Facultad son elegidos por lista completa.
- 181.2 Para postular no se exigirá ningún término o plazo de permanencia en las categorías docentes.
- 181.3 Para la composición de la representación docente al Consejo de Facultad se considera lo siguiente: Tres principales, un asociado y un auxiliar para la lista ganadora; para la lista del segundo lugar un docente principal y un asociado.
- 181.4 En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.

- 181.5 El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (4) años.
- 181.6 Las listas de estudiantes están integradas por representantes de pregrado y constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo de Facultad.
- 181.7 La composición de la representatividad estudiantil ante el Consejo de Facultad será la siguiente: Tres estudiantes para la lista ganadora y uno de la lista que ocupe el segundo lugar.
- 181.8 Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 181.9 El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (2) años.
- 181.10 Solo podrán postular como candidatos, ante el Consejo de Facultad, los docentes de cualquier categoría que ejerzan la docencia exclusivamente en la UNSA

ARTÍCULO 182 VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESCUELA DE POSGRADO

Son causales de vacancia las siguientes:

- 182.1 Renuncia voluntaria.
- 182.2 Fallecimiento.
- 182.3 Incumplimiento de sus funciones.
- 182.4 Incompetencia demostrada.
- 182.5 Incapacidad física y/o moral
- 182.6 Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso o culposo con pena privativa de la libertad
- 182.7 Haber sido sancionado a propuesta del Tribunal de Honor Universitario
- 182.8 Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses.

ARTÍCULO 183 COBERTURA DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESCUELA DE POSGRADO

En caso de vacancia de miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, deben ser cubiertos considerando:

- 183.1 En primer lugar, con los docentes accesorios en el régimen correspondiente.
- 183.2 En segundo lugar, con los miembros que estaban inscritos en la lista y que no ingresaron en la composición de Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

- 183.3 En tercer lugar, serán cubiertos por los docentes más antiguos del régimen correspondiente que cumplan con los requisitos dentro del padrón electoral con el que se eligió al representante.

ARTÍCULO 184 ELECCIÓN DEL DECANO

- 184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años.
- 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
- 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas.
- 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario.
- 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 185 LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA

La gestión administrativa universitaria se orienta dentro de los alcances y metodología de la gestión por procesos y los fundamentos de la gerencia pública. El Consejo Universitario aprobará el Plan de implementación de la metodología de la gestión por procesos, aprobando inicialmente la Guía para la identificación y análisis de procesos y el Plan de implementación de la Gerencia Pública universitaria e incorporados posteriormente en el Reglamento General. La estructura de la organización administrativa está subordinada a la actividad académica y de investigación, responde a los principios, fines y funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 186 LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es un órgano académico que brinda apoyo a la estructura orgánica de la Universidad: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorados, Decanatos, Escuelas Profesionales, Direcciones de Departamento y Direcciones Administrativas; y en forma directa e inmediata al Rectorado con carácter eminentemente ejecutivo. Es el enlace entre los órganos de Alta Dirección y las unidades académicas y administrativas, brinda soporte administrativo a docentes y estudiantes. Centraliza, procesa, tramita y distribuye la documentación que ingresa y sale de la Universidad.

La Secretaria General está a cargo del Secretario General, cuyas funciones serán precisadas en el Reglamento de Organización y Funciones y otros documentos de gestión, es por Ley el Fedatario de los documentos que elaboran y emiten las autoridades e instancias de la Universidad.

El Secretario General ocupa un cargo de confianza y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, tomando en consideración el perfil establecido en el Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 187 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El Director General de Administración de la Universidad, es un funcionario de confianza, del más alto nivel administrativo; designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de recursos materiales, financieros y del talento humano, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

ARTÍCULO 188 FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Director General de Administración:

- 188.1 Implementar en la administración y gestión de la Universidad, la modernización de todos los servicios universitarios dentro de los alcances de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública y alcances de la gerencia pública y los establecidos en el Artículo 2 del presente Estatuto, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Universitario.
- 188.2 Elaborar y modificar los instrumentos de gestión conforme al ordenamiento legal para su aprobación por el Consejo Universitario. Es su responsabilidad garantizar su estricto cumplimiento en los niveles de sus funciones.
- 188.3 Elaborar el Plan de Implementación del Modelo de Gestión por Resultados, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- 188.4 Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica.

- 188.5 Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad, el cual presentará al Rector, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- 188.6 Conducir los procesos de la gestión administrativa de las dependencias a su cargo.
- 188.7 Elaborar y actualizar el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA), para la aprobación del Consejo Universitario y posterior publicación.
- 188.8 Las asignadas en el Reglamento General y las encargadas por el Rector o el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 189 REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Para ser designado Director General de Administración se requiere:

- 189.1 Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- 189.2 Ser profesional en gestión administrativa.
- 189.3 Tener maestría o doctorado en gestión administrativa y/o gerencia pública. y una experiencia mínima de cinco (5) años en un cargo de gestión pública.
- 189.4 No tener inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo, incluyendo las incompatibilidades legales de no tener relación directa con los miembros de los distintos órganos de gobierno de la Universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 189.5 Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.
- 189.6 El Reglamento de la Universidad, establecerá las causales de separación.

ARTÍCULO 190 ÓRGANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

190.1 Órganos de Línea

- 190.1.1 Subdirección de Finanzas
 - Contabilidad y Ejecución Presupuestal
 - Tesorería
- 190.1.2 Subdirección de Logística
 - Abastecimiento
 - Almacenes
 - Control Patrimonial
 - Trámite Aduanero
- 190.1.3 Subdirección de Recursos Humanos
 - Capacitación
 - Control Administrativo – docente
 - Escalafón
 - Pensiones
 - Planillas

- Conserjería y Limpieza
- 190.1.4 Subdirección de Bienestar Universitario
 - Ayuda Integral Universitaria
 - Comedor Universitario
 - Departamento Médico
 - Transporte Universitario
- 190.1.5 Subdirección de Infraestructura
 - Proyectos y Obras
 - Servicios Generales y Mantenimiento
 - Jardinería

190.2 Órganos de Apoyo

- 190.2.1 Secretaria Administrativa
- 190.2.2 Oficina de Seguridad y Vigilancia
- 190.2.3 Comité de Defensa Civil
- 190.2.4 Desarrollo Organizacional

190.3 Órganos de Asesoría

- 190.3.1 Unidad de Mejora Continua y Certificación

ARTÍCULO 191 REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SUBDIRECTOR CON DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- 191.1 Tener Título profesional.
- 191.2 Certificación de formación académica en la especialidad o afin, con un número mínimo de cien (100) horas aprobadas.
- 191.3 Experiencia profesional y laboral de cinco (5) años como mínimo, contada a partir de la colegiatura.
- 191.4 Ser trabajador no docente de los regímenes laborales vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 192 CONCURSO PARA DESIGNACIÓN DE SUBDIRECTORES

Para la designación de los Subdirectores, se convocará a concurso interno, entre los trabajadores no docentes que cumplan con los requisitos.

La designación recaerá en los concursantes que obtengan las más altas calificaciones. Todo el proceso estará a cargo del Consejo Universitario.

De no cubrirse las plazas por concurso interno, se procederá a convocar un concurso externo. Mientras el Rector efectuará las encargaturas respectivas, excepcionalmente, podrá designar a un docente por un periodo no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 193 EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes

al Consejo Universitario; de conformidad con el Código de Ética de la UNSA y normas pertinentes. Además, está encargado de la prevención, difusión y evaluación del cumplimiento del código y principios éticos.

ARTÍCULO 194 INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Sus integrantes serán elegidos por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 195 LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Presidente del Tribunal de Honor Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

ARTÍCULO 196 APOYO Y ASESORAMIENTO

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Tribunal de Honor Universitario contará con un presupuesto, personal de apoyo y logístico. Sus integrantes, recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente.

ARTÍCULO 197 VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Son causales de vacancia del Rector, Vicerrectores y Decanos, las siguientes:

- 197.1 Fallecimiento.
- 197.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 197.3 Renuncia expresa.
- 197.4 Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso o culposo con pena privativa de la libertad o haber sido sancionado a propuesta del Tribunal de Honor Universitario.
- 197.5 Incumplimiento de la Ley, del presente Estatuto y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, previo requerimiento.
- 197.6 Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 197.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 197.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por la Ley y el presente Estatuto, en el caso del Rector o de quien haga sus veces, y los Decanos.
- 197.9 Ausencia de la Universidad por más de treinta (30) días calendario, sin autorización del Consejo Universitario.
- 197.10 Interferencia en el proceso electoral, ya que es responsable de entregar documentación, en el caso del Rector.
- 197.11 Inconcurriencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

ARTÍCULO 198 PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

El procedimiento para la declaratoria de vacancia de autoridades es el siguiente:

- 198.1 Se presenta la solicitud de vacancia, dirigida al Rector o al Decano o quienes legítimamente hagan sus veces, debidamente fundamentada y con documentos probatorios.
- 198.2 Recibida la solicitud de vacancia, el Rector o el Decano debe convocar a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario o de Consejo de Facultad, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El Consejo Universitario o el Consejo de Facultad, dispondrá otorgarle un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa por escrito y ofrecer las pruebas de descargo.
- 198.3 De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano más antiguo integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.
- 198.4 De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco días de vencido el plazo anterior.
- 198.5 Con el descargo o no el Rector o quien haga sus veces, convocará a Asamblea Universitaria Extraordinaria con orden del día expreso de la vacancia del Rector o Vicerrectores, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Debe ser convocado a la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia.
- 198.6 En la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia como el afectado sustentarán oralmente sus argumentos, pudiendo ser representados por sus respectivos abogados. Agotada la defensa se procederá al debate entre los asambleístas y tomarán el acuerdo declarando la vacancia o rechazando la misma.
- 198.7 Para que proceda la declaratoria de vacancia se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número legal de sus miembros.
- 198.8 El acuerdo de la Asamblea Universitaria que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince días hábiles perentorios ante la respectiva Asamblea. La Asamblea resolverá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad, previa convocatoria de la misma por el Rector o quien haga sus veces. Con el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria se agota la vía administrativa. Si se confirma la declaratoria de la vacancia, en el acto, asume las funciones la autoridad llamada por Ley. Las actas de la Asamblea son documentos públicos suficientes para acreditar la declaratoria de la vacancia.
- 198.9 Similar procedimiento se seguirá en el caso del Decano, y es el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada. En caso de

declaratoria de la vacancia, asume el profesor principal más antiguo del Consejo de Facultad. En caso de plantearse el recurso de apelación, el Consejo Universitario es la segunda instancia, con su pronunciamiento se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 199 COBERTURA DE LA VACANCIA DE RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS

En caso de vacancia del Rector, Vicerrectores o Decanos; la convocatoria para para la elección del cargo vacante, se realizará en el término máximo de quince (15) días. La elección será por el tiempo que falte para concluir el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 200 LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

ARTÍCULO 201 MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

La Comisión estará integrada por miembros de la Asamblea Universitaria con la siguiente composición:

- 201.1 Dos (2) docentes, un Principal quien la preside y un Asociado.
- 201.2 Dos (2) estudiantes uno de pregrado y uno de posgrado.

ARTÍCULO 202 PERIODO DE MANDATO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de dos (2) años. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata.

ARTÍCULO 203 AUTORIDAD Y FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Para el cumplimiento de su función, la Comisión Permanente de Fiscalización está investida de autoridad con amplias facultades para requerir a los distintos órganos de gobierno de la Universidad e instancias internas toda la información y documentación sobre las operaciones que realiza la Universidad. La Comisión está obligada a guardar la debida confidencialidad bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento se incurre en inconducta funcional pasible de sanción por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 204 VIGILANCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

En su labor de vigilancia la Comisión garantizará a los fiscalizados el debido procedimiento. Dicha Comisión emitirá el informe documentado de su labor realizada a la Asamblea Universitaria. El Rector convocará a Asamblea Extraordinaria, para su evaluación y acuerdos que correspondan a la circunstancia.

Su funcionamiento será regulado en el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento específico.

ARTÍCULO 205 OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN

Todos las Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Directores de Departamentos Académicos, funcionarios y/o jefes de oficinas de la Universidad deben proporcionar con carácter de obligatorio la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. Cualquier requerimiento incumplido por los solicitados se tipificará como conducta funcional pasible de sanción.

ARTÍCULO 206 DIETAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los miembros docentes y estudiantes de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula, y es causal de conducta funcional pasible de sanción administrativa, independientemente de las acciones civiles y penales a que diere lugar.

CAPÍTULO OCTAVO - DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 207 FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Los docentes de la Universidad tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje presencial y a distancia, la sostenibilidad, la capacitación y actualización, la creación intelectual, promoción del arte y la cultura, proyección social y extensión universitaria, participación en la gestión universitaria en el ámbito académico, administrativo e institucional para el desarrollo de la Universidad y otras que sean asignadas por el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 208 PERSONAL DOCENTE

El personal docente está constituido por docentes Ordinarios, docentes Extraordinarios y docentes Contratados

ARTÍCULO 209 CATEGORÍAS DEL DOCENTE

Las categorías del docente Ordinario son: Principales, Asociados y Auxiliares.

ARTÍCULO 210 DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Los docentes Extraordinarios pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados.

ARTÍCULO 211 DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes Contratados son los que prestan servicio a plazo determinado y de acuerdo al contrato respectivo.

ARTÍCULO 212 DOCENTES ORDINARIOS

Son docentes Ordinarios, los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos y oposición, conforme a las normas que establecen la Ley y el presente Estatuto. El ingreso a la docencia es por nombramiento y gozan de estabilidad laboral dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 213 CARRERA PÚBLICA

La docencia universitaria ordinaria es carrera pública. Los docentes universitarios gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado.

ARTÍCULO 214 CATEGORÍA ACADÉMICA

La categoría académica es el reconocimiento de la Universidad al docente Ordinario, conferido en función de sus méritos, su producción intelectual y científica, su calidad docente, la creación intelectual, la promoción del arte y la cultura, la proyección social y la extensión universitaria, así como su participación en la gestión universitaria

ARTÍCULO 215 DOCENTES EXTRAORDINARIOS

La Universidad otorga calidad de docentes Extraordinarios a aquellas personas que, en atención a sus excelencias académicas, científicas, culturales, artísticas, intelectuales o de alto nivel profesional merecen tal distinción. Pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados.

Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades, sujetos a un régimen que se establecerá en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 216 DOCENTES EMÉRITOS

Son Eméritos, aquellos profesores de la Universidad que han contribuido significativamente al desarrollo de la docencia, la investigación y la producción intelectual.

También podrán ser declarados Eméritos, los docentes Ordinarios quienes mantendrán su categoría y régimen.

ARTÍCULO 217 DOCENTES HONORARIOS

Son Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria intelectual, académica, científica, tecnológica, artística, humanística, que no pertenecen a la Universidad.

ARTÍCULO 218 DOCENTES VISITANTES

Son Visitantes, los profesores de otras universidades nacionales o extranjeras designados por su institución para realizar intercambios o trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal.

ARTÍCULO 219 DOCENTES INVITADOS

Son Invitados, los profesores Cesantes de la UNSA o personalidades de otras universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria intelectual, científica, tecnológica o artística, para realizar trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal. Son declarados a propuesta de la Facultad o la Escuela de Posgrado.

Excepcionalmente, podrán ser declarados docentes Invitados personalidades no académicas que tengan reconocida trayectoria científica, tecnológica, artística o de investigación.

ARTÍCULO 220 PORCENTAJE DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Los docentes Extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes del Departamento Académico en el respectivo semestre, de acuerdo a una evaluación anual del mismo y al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 221 NIVELES DE ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Los docentes Extraordinarios de la Universidad, desarrollarán actividades académicas y de investigación en todos los niveles de la educación superior universitaria.

ARTÍCULO 222 DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes Contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, habiendo sido declarados previamente, ganadores del concurso público de méritos y oposición. El plazo máximo de contratación es de un año lectivo, pudiendo renovarse por un periodo similar por única vez y luego de los informes de prestación satisfactoria del servicio.

ARTÍCULO 223 CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

La contratación del personal docente la aprueba el Consejo Universitario a propuesta y previa aprobación del Consejo de Facultad, a solicitud del Departamento Académico. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 224 REQUISITOS PARA SER CONTRATADO

Los requisitos para ser contratado como docente de pre grado son:

- 224.1 Poseer Título Profesional y grado académico de Maestro con estudios certificados. o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.
- 224.2 Acreditar un mínimo de tres (3) años en el ejercicio profesional y estar habilitado por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- 224.3 Otros que señale el Reglamento específico.

ARTÍCULO 225 TIEMPO DE DEDICACIÓN POR CONTRATACIÓN

La contratación docente puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

ARTÍCULO 226 JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de cátedra o de laboratorio y similares de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente, y el tiempo en que ejerce esta función se computa como tiempo de servicio docente, para obtener la categoría de Auxiliar. Ingresan por concurso público de méritos y oposición en el caso de los Jefes de Práctica y concurso interno a nivel de toda la Universidad en el caso de los Ayudantes de cátedra o de laboratorio y similares, de acuerdo al Reglamento.

ARTÍCULO 227 EL JEFE DE PRÁCTICA

El Jefe de Práctica debe contar con Título Profesional universitario y los demás requisitos del Reglamento. Son contratados a tiempo completo o tiempo parcial. En ningún caso reemplaza al docente titular. El plazo máximo de contratación es de un año lectivo, pudiendo renovarse por un periodo similar por única vez y luego de los informes de prestación satisfactoria del servicio.

ARTÍCULO 228 EL AYUDANTE DE CÁTEDRA

El Ayudante de cátedra o de laboratorio es un estudiante que debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. En ningún caso reemplaza al docente titular. Su labor es de apoyo en actividades prácticas, aplicación, administración y corrección de trabajos prácticos, ejercicios y otros medios de evaluación continua, atención de consultas de los estudiantes a requerimiento y bajo supervisión del docente titular. El plazo máximo de su designación es de un año lectivo. Su labor es remunerada.

ARTÍCULO 229 REQUISITOS DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

El Ayudante de cátedra o de laboratorio debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- 229.1 Ser estudiante regular con matrícula vigente en más de quince (15) créditos semestrales o treinta (30) créditos anuales.
- 229.2 Pertenecer al tercio superior y destacar en la asignatura objeto de la ayudantía
- 229.3 No tener proceso administrativo o judicial pendiente.
- 229.4 Otras que prescriba el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 230 REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en calidad de docente Ordinario y Contratado es obligatorio:

- 230.1 Haber ingresado a la docencia mediante concurso público normado por el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.
- 230.2 Cumplir con los deberes señalados en la Ley y el presente Estatuto.

- 230.3 Poseer el Título Profesional y el grado académico de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de pregrado.
- 230.4 Poseer el grado académico de Maestro o Doctor para la formación en maestrías y programas de especialización.
- 230.5 Poseer el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

ARTÍCULO 231 FORMACIÓN PEDAGÓGICA

El docente universitario tiene como función la docencia, por tanto, los grados académicos en educación superior, formación pedagógica o similar son considerados como un complemento necesario en su actividad académica.

ARTÍCULO 232 LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera en calidad de docente ordinario se realiza por concurso público de méritos y oposición. Los postulantes ganadores del concurso son nombrados por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, acreditando Título Profesional y grados académicos conferidos por universidades del país o del extranjero, revalidados de acuerdo a Ley, estar inscrito en el Colegio Profesional respectivo y habilitado para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 233 ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se efectúa en la categoría de Auxiliar, para lo cual se requiere:

- 233.1 Título Profesional
- 233.2 Grado de Maestro o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.
- 233.3 Cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- 233.4 Otros que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 234 PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO

La Universidad podrá realizar procesos de admisión extraordinarios, de acuerdo a los requerimientos de las Facultades, para docentes Asociados y Principales, en cuyos casos se requiere:

234.1 Para Docente Asociado:

- 234.1.1 Título Profesional.
- 234.1.2 Grado de Maestro o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.
- 234.1.3 Acreditar ser o haber sido docente Auxiliar.
- 234.1.4 Diez (10) años en el ejercicio profesional.
- 234.1.5 Otros que señale el Reglamento.

Excepcionalmente, el requisito señalado en el numeral 234.1.3, podrá ser sustituido acreditando ser profesional con reconocida labor de investigación, trayectoria académica y más de diez (10) años de ejercicio

profesional, cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

234.2 Para Docente Principal:

234.2.1 Título Profesional.

234.2.2 Grado de Doctor, obtenido con estudios presenciales certificados.

234.2.3 Acreditar ser o haber sido docente Asociado.

234.2.4 Quince (15) años en el ejercicio profesional.

234.2.5 Otros que señale el Reglamento.

Excepcionalmente, el requisito señalado en el numeral 234.2.3 podrá ser sustituido acreditando ser profesional con reconocida labor de investigación, trayectoria académica y más de quince (15) años de ejercicio profesional, cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 235 PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

La carrera docente es por categoría académica, teniendo en cuenta sus méritos, producción intelectual, científica, labor académica y docente, siendo reconocidos los grados académicos de su especialidad, además de cumplir con los requisitos siguientes:

235.1 Para tener la categoría de docente Principal se requiere Título Profesional, grado de Doctor obtenido con estudios presenciales certificados y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, evaluado de acuerdo al Reglamento respectivo.

235.2 Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, evaluado de acuerdo al Reglamento respectivo.

235.3 Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 236 CONCURSO PÚBLICO

El concurso público para la admisión a la carrera docente en calidad de docente Ordinario deberá ser convocado con quince (15) días hábiles de anticipación como mínimo, en medios de comunicación escrito de mayor circulación a nivel nacional

y regional, así como en el portal electrónico de la Universidad y de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 237 EVALUACIÓN DE MÉRITOS

En el concurso público de ingreso a la docencia universitaria se evaluarán los siguientes méritos:

- 237.1 Título Profesional y grados académicos.
- 237.2 Creación intelectual publicada en medio físico o virtual.
- 237.3 Capacitación, actualización o perfeccionamiento acreditados.
- 237.4 Tiempo de servicio en la docencia universitaria.
- 237.5 Participación en trabajos de investigación, proyección social o extensión universitaria debidamente acreditados.
- 237.6 Participación en eventos científicos, tecnológicos, culturales o artísticos.
- 237.7 Ser miembro de instituciones científicas, tecnológicas, culturales o artísticas.
- 237.8 Experiencia en actividades de la carrera profesional.
- 237.9 Experiencia en otras actividades profesionales, de gobierno universitario y de gobierno local, regional o nacional o gestión privada.
- 237.10 Conocimiento de idiomas nativos o extranjeros.
- 237.11 Sílabo de la asignatura a la que postula.
- 237.12 Proyecto de investigación.
- 237.13 Otros que el Reglamento prescriba.

ARTÍCULO 238 INICIO DEL CONCURSO

El concurso público de ingreso a la docencia universitaria se inicia a solicitud del Departamento Académico, el mismo que califica los requisitos y méritos correspondientes. El Consejo de Facultad evalúa la clase magistral y el proyecto de investigación, proponiendo al Consejo Universitario el nombramiento de los postulantes ganadores.

ARTÍCULO 239 CLASE MAGISTRAL Y EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La clase magistral y exposición del proyecto de investigación, se desarrollará en acto público ante el Consejo de Facultad para evidenciar el dominio de la materia a la que concursa, así como las aptitudes docentes y profesionales necesarias. La calificación se hará acto seguido de acuerdo al respectivo Reglamento.

Al puntaje obtenido por el concursante en la calificación efectuada por el Departamento Académico correspondiente, se añadirá el puntaje obtenido en la evaluación realizada por el Consejo de Facultad. El Reglamento respectivo establecerá el porcentaje de los méritos y los del concurso de oposición, así como las condiciones en las cuales el concurso puede ser declarado desierto.

ARTÍCULO 240 PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN

Los docentes ordinarios, luego de haber adquirido la categoría correspondiente, serán evaluados periódicamente como sigue: Auxiliares a los tres (3) años, Asociados a los cinco (5) años y Principales a los siete (7) años.

Al vencimiento de dichos periodos, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluye: La producción científica, labor lectiva, no lectiva y de investigación formativa o de docente investigador, cuando corresponda.

ARTÍCULO 241 ASCENSO DE CATEGORÍA

La promoción es un derecho que implica ascender al docente a la categoría inmediata superior. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, para cuyo efecto, el Consejo Universitario procesará anualmente las plazas que se requieran por Departamentos y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, según Reglamento.

ARTÍCULO 242 PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente Ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad; además de cumplir con los requisitos siguientes:

242.1 Para Docente Principal

- 242.1.1 Título Profesional y grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales certificados.
- 242.1.2 Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.
- 242.1.3 Acreditar cinco (5) años de servicio como docente asociado.
- 242.1.4 El procedimiento lo establece el Reglamento respectivo.

242.2 Para Docente Asociado

- 242.2.1 Título Profesional y grado académico de Maestro o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.
- 242.2.2 Haber sido nombrado antes como docente Auxiliar.
- 242.2.3 Acreditar tres (3) años de servicio como docente auxiliar.
- 242.2.4 El procedimiento lo establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 243 RATIFICACIÓN DOCENTE

La Ratificación de la actividad docente, es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 244 SEPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

La separación es la conclusión de la actividad docente, respetando el debido proceso y de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 245 NOMBRAMIENTO DOCENTE

El nombramiento docente, ratificación, promoción y separación, propuestos por las correspondientes Facultades, son decididos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 246 EVALUACIÓN DOCENTE

Para los fines de promoción, ratificación o separación de los docentes universitarios, la evaluación se realizará en los Departamentos Académicos. Los resultados serán remitidos al Consejo de Facultad, el cual elevará la propuesta correspondiente al Consejo Universitario. El Consejo de Facultad puede observar la evaluación efectuada por el Departamento Académico. En ningún caso tendrá validez, para los fines de la evaluación de los docentes universitarios, ninguna otra instancia o comisión al margen o por encima de los Departamentos Académicos y del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 247 ASPECTOS QUE CONSIDERA LA EVALUACIÓN

Para los fines de promoción y ratificación de los docentes universitarios, la evaluación deberá considerar los siguientes aspectos:

- 247.1 Título Profesional y Grado de Maestro o Doctor.
- 247.2 Tiempo de servicios en la Universidad, régimen y categoría.
- 247.3 Cumplimiento en el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje debidamente certificado con los informes de las Escuelas Profesionales o Departamentos a los que sirve el docente.
- 247.4 Cumplimiento, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, de las actividades de Investigación, de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- 247.5 Creación intelectual o artística debidamente documentada.
- 247.6 Estudios de capacitación realizados después de haber obtenido el grado académico.
- 247.7 Participación en eventos científicos locales, nacionales e internacionales.
- 247.8 Participación en las actividades internas de la Universidad (gobierno, centros, institutos, comisiones) y otras instituciones reconocidas.
- 247.9 Conocimiento de idiomas nativos o extranjeros.
- 247.10 Conocimiento de computación e informática a nivel de usuario.
- 247.11 Obtener el puntaje mínimo en el proceso de evaluación, incluyendo la evaluación de los estudiantes, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- 247.12 Otros que señale el Reglamento respectivo

ARTÍCULO 248 APROBACIÓN DE LA PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN

El Consejo Universitario aprobará la promoción, ratificación o separación de los docentes universitarios que cumplan con los requisitos y condiciones para cada caso, de acuerdo al puntaje mínimo aprobatorio o desaprobatorio y luego que el expediente haya sido elevado por el Consejo de Facultad de conformidad con los resultados de la evaluación efectuada por el Departamento Académico.

Para garantizar estos procesos se adoptarán las previsiones del caso, incluyendo las plazas correspondientes para su ejecución en el ejercicio presupuestal siguiente.

ARTÍCULO 249 DOCENTES EVALUADORES

Los docentes evaluadores no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con los evaluados.

ARTÍCULO 250 RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Los docentes Ordinarios por el régimen de dedicación pueden ser: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial no menor de diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 251 JORNADA LABORAL ESPECÍFICA

El régimen de dedicación de los docentes Ordinarios deberá cumplir con una jornada laboral específica:

- 251.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales como mínimo, en el horario fijado por la universidad.
- 251.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 251.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 252 LABOR LECTIVA Y LABOR NO LECTIVA

El docente ordinario a dedicación exclusiva y a tiempo completo, deberá cumplir con una labor lectiva no menor de catorce (14) horas, y excepcionalmente, hasta dieciocho (18) horas por semana, con anuencia del docente.

En la labor No Lectiva, deberá desarrollar un mínimo de diez (10) horas de actividades de investigación científica, según el reglamento correspondiente y el tiempo restante, en: dictamen de tesis, jurado de graduación y titulación, tutoría, preparación y evaluación de clases, coordinación de asignaturas, proyección social y extensión cultural, capacitación, comisiones permanentes y temporales, actividades de gobierno, sesiones de asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, sesiones de departamento y participación en labores de mejoramiento continuo de la calidad, hasta completar cuarenta (40) horas, según reglamento.

El docente a tiempo parcial, deberá cumplir como mínimo con 70% de labor lectiva y 30% en labores no lectivas y de investigación.

ARTÍCULO 253 DOCENTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Los docentes a dedicación exclusiva no podrán ejercer funciones públicas o privadas o actividades remuneradas en otras instituciones, salvo las actividades

por las cuales se perciban honorarios profesionales y efectuadas fuera del horario asignado a su labor lectiva y no lectiva. Podrán recibir derechos de autor y las asignaciones determinadas por mandato legal o reglamentario, por integrar organismos consultivos o directorios de la administración pública, en su condición de representantes de la Universidad.

Como retribución a la dedicación exclusiva deberán recibir una bonificación no menor del 30% de su remuneración total, a excepción de los docentes declarados investigadores.

ARTÍCULO 254 CARGOS DE RESPONSABILIDAD

Los cargos de responsabilidad directiva deberán tener como mínimo cinco (5) horas de labor lectiva para Decanos, Secretario General de la Universidad y Director de la Escuela de Posgrado y como mínimo diez (10) horas de labor lectiva para Directores de Unidades de Posgrado, Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento Académico, Secretarios Académicos, Directores Universitarios, Jefes de Oficina Universitaria, Directores de Institutos.

ARTÍCULO 255 CAMBIO DE RÉGIMEN

El cambio de régimen de los docentes de la Universidad, se justificará por necesidad de incrementar las labores docentes en cada Departamento Académico, considerando los intereses institucionales, para cuyo efecto el Consejo Universitario establecerá anualmente los cambios de régimen requeridos por Departamento y se ejecutará en el ejercicio presupuestal siguiente.

A solicitud del interesado se podrá disminuir el régimen de dedicación del docente. El Reglamento respectivo normará los procedimientos.

ARTÍCULO 256 INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Las incompatibilidades de los docentes Ordinarios y Contratados serán sancionadas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, Ley 30220, el presente Estatuto y en base a un Reglamento específico aprobado por Consejo Universitario.

ARTÍCULO 257 INCOMPATIBILIDADES EN LA DOCENCIA

Se establecen las siguientes incompatibilidades en la docencia universitaria:

- 257.1 Es incompatible al régimen de dedicación exclusiva, cuando el docente tiene otra actividad remunerada de la que presta a la Universidad, salvo las actividades por las cuales se perciban honorarios profesionales y efectuados fuera del horario asignado a su labor lectiva y no lectiva.
- 257.2 Es incompatible el ejercicio simultáneo de docente a tiempo completo con otro cargo a tiempo completo en la administración pública o privada, salvo los docentes que realizan docencia en servicio o leyes específicas que lo determinen.

- 257.3 Es incompatible percibir simultáneamente remuneraciones como docente y administrativo en la Universidad, con las excepciones de Ley.
- 257.4 El Consejo Universitario, elaborará un Reglamento específico que norme los casos de los docentes universitarios que efectúen docencia en servicio en centros productivos o asistenciales debida y previamente calificados.
- 257.5 Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la Universidad en la cual ejercen la docencia; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese por renuncia, destitución, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.
- 257.6 Los docentes Ordinarios que se encuentren en uso de licencia con goce de haber, no pueden desempeñar otro cargo remunerado en el sector estatal o privado.
- 257.7 Los docentes Ordinarios y Contratados no pueden ser simultáneamente estudiante de Pregrado y ejercer la docencia en la misma Escuela Profesional o Facultad.
- 257.8 Los docentes están impedidos de desarrollar en forma particular asesoramiento o afianzamiento, o clases particulares de manera retribuida de las mismas asignaturas que dictan a sus estudiantes en el respectivo semestre académico.
- 257.9 Los docentes de la Universidad que enseñan en academias preuniversitarias, centros de preparación, etc., en ningún caso pueden participar en el proceso de admisión a la Universidad en ninguna instancia.
- 257.10 Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por razón de matrimonio o convivencia.
- 257.11 Los docentes no pueden participar en los procesos de admisión o promoción docente como miembros evaluadores de los postulantes cuando hay relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.
- 257.12 Los docentes de la Universidad que tengan intereses o sean socios, promotores o propietarios de instituciones educativas privadas, academias preuniversitarias, o centros de preparación no pueden formar parte de la Comisión de Admisión ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias.

ARTÍCULO 258 INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Se establecen las siguientes incompatibilidades de los docentes en el ejercicio del cargo en órganos de gobierno y de administración:

- 258.1 Los docentes que son autoridades universitarias no pueden nombrar ni contratar a sus cónyuges y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mientras dure su mandato.
- 258.2 No pueden integrar el mismo órgano de gobierno universitario, comisión evaluadora ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por razón de matrimonio o convivencia.
- 258.3 Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más cargos de gobierno o de dirección académica o administrativa: Rector, Vicerrector, Director General de Administración, Decano, Director de Escuela, Director de la Escuela de Posgrado, Director Universitario, Jefe de Oficina Universitaria, Director de la Unidad de posgrado, Director de Instituto, Director de Departamento, Director de Unidad de Investigación, Director de Unidad de Segunda Especialidad.
- 258.4 Las autoridades de la Universidad por su régimen de Dedicación Exclusiva están impedidas de tener relación o participación en instituciones educativas privadas, academias de preparación universitaria, centros de preparación o institutos del mismo tipo de actividad u otra de diferente naturaleza.
- 258.5 El docente que incurra en cualquiera de las incompatibilidades será causal de sanción conforme al procedimiento previsto en el Artículo 89 de la Ley.

ARTÍCULO 259 REINCIDENCIA EN LA INCOMPATIBILIDAD

La reincidencia en la incompatibilidad docente o por cargo de gobierno, es sancionada con la destitución del ejercicio de la función docente o de cargo de gobierno, previo proceso administrativo disciplinario, lo cual no exime de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 260 DECLARACIÓN JURADA

Las Autoridades y los docentes a dedicación exclusiva o a tiempo completo al tomar posesión de sus cargos, presentarán declaraciones juradas anuales de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, bajo responsabilidad. En caso de declaración falsa, siendo ello un delito, deberá ser denunciado ante las autoridades competentes

ARTÍCULO 261 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA POR TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Los servidores administrativos de los diferentes regímenes laborales de la Universidad solo pueden ejercer la docencia universitaria como Contratado a tiempo parcial máximo veinte (20) horas semanales/semestre. El servicio docente se deberá brindar fuera del horario normal de trabajo administrativo.

ARTÍCULO 262 IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

No se puede ejercer la docencia en los siguientes casos:

- 262.1 Por impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que los incapacite para la docencia.
- 262.2 Por condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- 262.3 Por reincidencia en la comisión de faltas graves disciplinarias.

ARTÍCULO 263 DOCENTE INVESTIGADOR

El docente Investigador, es un docente Ordinario de cualquier categoría o régimen, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Divulga sus investigaciones en revistas especializadas o indizadas en los ámbitos nacional e internacional, elabora obras y proyectos de investigación con significación socio-económica, participa en la formación y promoción de investigadores, genera patentes y es facilitador de transferencia tecnológica.

Es nominado en razón de su excelencia académica en concordancia al Artículo 273 del presente Estatuto, para su designación el Vicerrectorado de Investigación determinará los mecanismos de evaluación correspondientes.

Tendrá como labor lectiva una (1) asignatura por año o su equivalente por semestres.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa, cada dos (2) años, el desempeño de los docentes investigadores para su ratificación.

El reglamento respectivo define los procedimientos de designación y evaluación.

ARTÍCULO 264 REQUISITOS PARA SER DESIGNADO DOCENTE INVESTIGADOR

- 264.1 Tener la condición de docente Ordinario.
- 264.2 Haber efectuado publicaciones científicas en revistas especializadas, indexadas o indizadas con catálogo normalizado, con un record de una publicación por año en los últimos tres años, preferentemente en su especialidad.
- 264.3 Tener excelencia académica, evaluada de acuerdo a Reglamento.
- 264.4 Haber publicado por lo menos un (1) texto, libro, manual o tratado de nivel tecnológico o científico para la formación profesional y/o académica.
- 264.5 Tener por lo menos un (1) proyecto de investigación ejecutado y terminado, en el año próximo pasado.

264.6 Otras que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 265 BONIFICACIÓN

El docente Investigador tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales con recursos del Tesoro Público.

ARTÍCULO 266 EVALUACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como Investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

ARTÍCULO 267 DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Son deberes y obligaciones de los docentes:

- 267.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 267.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 267.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 267.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 267.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 267.6 Participar de la mejora de los programas educativos y de formación profesional en los que se desempeña.
- 267.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 267.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- 267.9 Observar conducta digna.
- 267.10 Defender la libertad, la democracia y autonomía de la Universidad y propiciar el prestigio de la institución.
- 267.11 Adoptar una actitud crítica frente a los problemas nacionales y regionales y contribuir a su bienestar y desarrollo permanente.
- 267.12 Orientar su labor universitaria hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y regional y a la solución de los mismos.
- 267.13 Impulsar y desarrollar la actividad creadora y la práctica de la Investigación e incorporarlas en los contenidos de la enseñanza y en las formas de ésta.
- 267.14 Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional.
- 267.15 Tener un desempeño académico eficiente, creativo, crítico y de alcance social.

- 267.16 Concurrir a la Universidad con puntualidad y con adecuada presentación personal.
- 267.17 Presentar y exponer el primer día de labor lectiva con los estudiantes el sílabo de la asignatura a su cargo, que incluya la sumilla, la investigación formativa y las actividades de proyección social o extensión universitaria.
- 267.18 Cumplir con la permanencia laboral en el horario fijado por la Universidad.
- 267.19 Dominar las tecnologías de información y comunicación.
- 267.20 Conocer y utilizar los procedimientos con los que se adquieren los derechos de propiedad intelectual sobre lo creado como resultado de investigación, expresión artística o cultural.
- 267.21 Otros que dispongan las normas internas y los órganos competentes.

ARTÍCULO 268 CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

- 268.1 La Universidad implementará políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento del docente en forma permanente y sostenida, con una partida presupuestal específica.
- 268.2 La Universidad establecerá convenios con instituciones especializadas del país o del extranjero con fines de capacitación de su personal docente.
- 268.3 Cuando los estudios de capacitación, actualización o perfeccionamiento docente se desarrollen en otras Universidades y/o Instituciones especializadas de nivel superior del país o del extranjero con las cuales se tenga convenio, de acuerdo a requerimientos de interés institucional, la Universidad financiará y proporcionará una bolsa de estudios, cuyo monto será determinado por el Consejo Universitario. Se concederá al docente licencia con goce de haberes por el tiempo que duren los estudios de capacitación. El docente queda obligado a presentar periódicamente la documentación probatoria de los estudios realizados, debiendo trabajar en la Universidad por el doble de meses o años que dure la licencia, con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento, de acuerdo al Reglamento específico.
- 268.4 Cuando los estudios de capacitación, actualización o perfeccionamiento se desarrollen en la propia Universidad, sean de posgrado o de segunda especialidad, la Universidad asumirá el 50% de los costos de dicha capacitación; liberará al docente del 100% de la labor no lectiva. De realizarse en otra Universidad local y/o Instituciones especializadas de nivel superior, se celebrarán convenios específicos, en este caso, el docente será liberado del 100% de la labor no lectiva. El docente deberá presentar a la Oficina Universitaria de Personal el pos-título o grado académico conseguido en el plazo máximo de un año posterior a su

egreso, con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos indebidamente en caso de incumplimiento.

- 268.5 El docente deberá capacitarse anualmente en docencia universitaria, cuyos cursos serán ofertados por la Universidad a través del Vicerrectorado Académico.
- 268.6 Para la capacitación, actualización o perfeccionamiento docente en educación superior, la Universidad deberá crear el Instituto de la Docencia Universitaria, el cual estará a cargo del Vicerrectorado Académico.
- 268.7 El docente universitario deberá capacitarse en pedagogía universitaria tomando un curso por año, liberándose de la carga no lectiva en esos periodos.
- 268.8 Cuando los estudios de capacitación sean a tiempo completo los docentes ordinarios serán liberados de todas sus actividades en la Universidad, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 269 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Los docentes ordinarios deben presentar anualmente sus actividades de investigación de acuerdo al Reglamento respectivo.

Los docentes Investigadores presentarán un proyecto de investigación científica, tecnológica o artística, preferentemente de tipo experimental, según corresponda. En la investigación formativa es obligatoria la intervención de los estudiantes, en cambio la investigación científica, tecnológica o artística puede ser individual o colectiva y/o multidisciplinaria, incluso con docentes de otras universidades, científicos, tecnólogos o artistas de reconocida trayectoria, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 270 PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS

Los docentes Ordinarios deben participar anualmente en Proyectos de Proyección Social o Extensión Universitaria directamente o en convenio con entidades públicas y privadas, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes de la región y de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 271 PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

Los docentes Ordinarios deben participar anualmente en eventos científicos y tecnológicos locales, nacionales o internacionales, cuya certificación será considerada en la promoción y ratificación docente. La Universidad promueve y financia la participación en estas actividades, de acuerdo al Reglamento respectivo

ARTÍCULO 272 DERECHOS DE LOS DOCENTES

Son derechos de los docentes:

- 272.1 El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

- 272.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 272.3 La promoción en la carrera docente.
- 272.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 272.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución.
- 272.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 272.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 272.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- 272.9 Tener año sabático con goce de remuneraciones para fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, según Reglamento específico.
- 272.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 272.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.
- 272.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 272.13 Percibir una remuneración adecuada a su categoría y régimen de dedicación. Esta remuneración comprende el haber básico mensual, las remuneraciones complementarias, especiales y las demás que se establezcan por Ley.
- 272.14 Contar con programas de actualización, capacitación y perfeccionamiento pedagógico.
- 272.15 Contar con infraestructura adecuada para la enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social, administración y bienestar, con la comodidad, seguridad y el equipamiento necesario.
- 272.16 Participar en los programas de bienestar implementados como atención médica primaria, psicología, pedagogía, asistencia social, deportes, actividades culturales y esparcimiento.
- 272.17 Contar con remuneración por subsidio familiar, remuneraciones especiales por condiciones de trabajo, por recursos bibliográficos, por riesgo de vida y racionamiento.
- 272.18 Los que se generan por pactos colectivos o Reglamentos.
- 272.19 Publicar y difundir los resultados de sus investigaciones, de su producción intelectual, de sus ponencias en eventos académicos, de su labor de extensión universitaria y de proyección social en revistas especializadas.

- 272.20 El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince (15) años de servicios docentes.
- 272.21 A la estabilidad laboral dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 273 LA EXCELENCIA ACADÉMICA

La excelencia académica, se demuestra a través de la formación académica y profesional, desempeño docente, conducta ética, continua preparación y actualización en su área de especialización, producción intelectual de formación e investigación, proyección social y extensión universitaria.

ARTÍCULO 274 BENEFICIOS DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

Los Docentes de la Universidad gozarán de:

- 274.1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente a la última remuneración que por todo concepto haya percibido en concordancia con el Artículo 151.12 del presente Estatuto, por cada año de servicio, cuando el docente universitario se jubile o cese.
- 274.2 Una bonificación equivalente a dos remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y a tres remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicios.
- 274.3 Una remuneración total adicional por fiestas patrias, otra por navidad y otra por vacaciones.
- 274.4 Un subsidio por escolaridad equivalente a una remuneración total, al inicio del año escolar.
- 274.5 El complemento del sueldo que deje de pagar EsSalud en caso de enfermedad, hasta completar el íntegro del sueldo que le corresponde.
- 274.6 Un subsidio por luto y por sepelio, este subsidio es equivalente a dos (2) remuneraciones íntegras mensuales por luto y a dos (2) remuneraciones íntegras mensuales por sepelio.
- 274.7 Los beneficios, gratificaciones y asignaciones que corresponden a los docentes, de conformidad a lo establecido en los dispositivos laborales vigentes y sus modificatorias.

ARTÍCULO 275 DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE HABER

Los docentes de la Universidad tienen derecho a licencia con goce de sus haberes:

- 275.1 Por enfermedad, conforme a Ley.
- 275.2 Con fines de capacitación de posgrado en el país o en el extranjero
- 275.3 Con fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero.
- 275.4 Otros de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

ARTÍCULO 276 DERECHO A LICENCIA SIN GOCE DE HABER

Los docentes Ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de haber por razones particulares, hasta un máximo de dos años en caso debidamente justificado durante la carrera docente y con aprobación del Consejo Universitario, según lo determine el Reglamento Interno de Trabajo. El plazo señalado no se aplicará a los docentes ordinarios que en su calidad de magistrados sean promovidos temporalmente a cargos en el Poder Judicial o en el Ministerio Público o como representantes de dichos organismos ante otras dependencias estatales; y la licencia sin goce de haber se le otorgará hasta la conclusión del encargo; lo que incluye a otras autoridades o personalidades cuyo tratamiento será objeto de reglamento.

ARTÍCULO 277 AÑO SABÁTICO

Para el goce del año sabático, la investigación o publicación científica a realizarse debe ser concordante con la política de la Universidad. La publicación a prepararse debe ser un libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, debiendo ser presentado en acto público. El Departamento Académico asumirá la distribución de su labor lectiva. El procedimiento y demás condiciones serán normados por un Reglamento específico.

ARTÍCULO 278 DERECHO DE SINDICALIZACIÓN

Los docentes universitarios tienen derecho de sindicalización. Las Autoridades Universitarias otorgarán a los docentes las facilidades para el cumplimiento de sus actividades sindicales, concediendo los permisos y licencias que fueran necesarios.

ARTÍCULO 279 DOCENCIA EN SERVICIO

Los docentes Ordinarios y los docentes Contratados de la Universidad con conocimiento y aprobación de la autoridad, tienen derecho a realizar docencia en servicio, entendiéndose por esta, la que imparten simultáneamente con la práctica profesional o académica de naturaleza pública o estatal y de conformidad con los fines de la formación académica y profesional, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 280 MOVILIDAD ACADÉMICA

La Universidad promueve y financia la movilidad docente a través de viajes de investigación, intercambio de docentes, pasantías y bolsas de trabajo a nivel nacional e internacional; siempre que formen parte de un proyecto o plan específico, propuesto por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 281 TRANSGRESIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o

funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, registrándose obligatoriamente en la Sección Escalafón.

ARTÍCULO 282 SANCIONES PARA DOCENTES

Son sanciones para los docentes:

- 282.1 Amonestación escrita.
- 282.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 282.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 282.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales 282.3 y 282.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 283 APLICACIÓN DE SANCIONES

La especificación de las causales de cada una de las sanciones aplicables a los docentes y los procedimientos a seguir, serán normadas por un Reglamento específico que aprobará el Consejo Universitario.

En los procedimientos el Decano inicia la investigación y propone la sanción al Consejo de Facultad, el que califica y sanciona y en última instancia interviene el Consejo Universitario, con lo que se agota la vía administrativa.

Si el Decano como docente es el denunciado, será el profesor más antiguo del Consejo de Facultad, el que inicia y propone la sanción.

El docente tiene derecho a defensa conforme a la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 284 MEDIDAS PREVENTIVAS

Cuando el proceso administrativo disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

ARTÍCULO 285 CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

ARTÍCULO 286 AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

ARTÍCULO 287 SUSPENSIÓN DEL DOCENTE

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

ARTÍCULO 288 CESE TEMPORAL DEL DOCENTE

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 288.1 Causar perjuicio a los estudiantes o a la Universidad.
- 288.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 288.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 288.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 288.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 288.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 289 DESTITUCIÓN DEL DOCENTE

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves:

- 289.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 289.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- 289.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- 289.4 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 289.5 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole algún daño grave.
- 289.6 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 289.7 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 289.8 Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en treinta (30) días.
- 289.9 Faltas graves disciplinarias contempladas en las normas laborales y en el Reglamento de trabajo.
- 289.10 Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para el ejercicio de la docencia.
- 289.11 Condena Judicial que provenga de la comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella queda consentida y ejecutoriada.

ARTÍCULO 290 REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

ARTÍCULO 291 ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, según Reglamento.

ARTÍCULO 292 HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales:

- 292.1 La del docente Principal Ordinario de tiempo completo se homologará con el de Juez Supremo.
- 292.2 La del docente Asociado Ordinario de tiempo completo se homologará con el de Juez Superior.
- 292.3 La del docente Auxiliar Ordinario de tiempo completo se homologará con el Juez de Primera Instancia.

ARTÍCULO 293 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS DOCENTES

Los docentes universitarios tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación.

ARTÍCULO 294 REMUNERACIÓN POR TIEMPO PARCIAL DE LOS DOCENTES

La remuneración de los docentes Ordinarios a tiempo parcial, se fijará según el número de horas de su régimen, en relación proporcional a la que perciben los docentes Ordinarios a tiempo completo de su misma categoría.

ARTÍCULO 295 RETRIBUCIONES DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Los docentes Extraordinarios Honorarios, Visitantes e Invitados; percibirán las retribuciones económicas que correspondan a su actividad propia, programas especiales o proyectos, de acuerdo al presupuesto programado.

Los docentes Extraordinarios Eméritos mayores de setenta (70) años, que continúen en actividad percibirán una retribución equivalente a su última remuneración, según Reglamento.

ARTÍCULO 296 REMUNERACIONES DE DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes Contratados percibirán una remuneración equivalente al haber de un docente Ordinario, según contrato, así como las bonificaciones de Ley.

ARTÍCULO 297 REMUNERACIONES DE JEFES DE PRÁCTICA

Los Jefes de Práctica percibirán una remuneración proporcional al 75% de la remuneración del docente Ordinario Auxiliar según contrato, así como las bonificaciones de Ley.

CAPÍTULO NOVENO - DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS**ARTÍCULO 298 ESTUDIANTES**

Son estudiantes de pregrado, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión y alcanzado vacante en la Universidad y se encuentran matriculados para seguir estudios de pregrado.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 299 ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente de acuerdo a Reglamento de la Universidad.

ARTÍCULO 300 PROCESO DE ADMISIÓN

El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.

ARTÍCULO 301 PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO

El proceso de admisión ordinario consiste en:

- 301.1 Evaluación de conocimientos de formación básica regular.
- 301.2 Evaluación de aptitudes y actitudes de los postulantes.

ARTÍCULO 302 LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

La admisión a la Universidad se realizará mediante concurso público, previa definición de vacantes, mediante un proceso de admisión anual. La Universidad podrá establecer otras formas de admisión según Reglamento.

ARTÍCULO 303 NÚMERO DE VACANTES

El Consejo Universitario fijará cada año académico el número de vacantes, previa propuesta de las Facultades, atendiendo las necesidades de la región y el país.

ARTÍCULO 304 PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO

Para el proceso de admisión extraordinario el Consejo Universitario determinará el número de vacantes:

- 304.1 Los titulados o graduados de cualquier Universidad.
- 304.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, en cualquier Universidad.
- 304.3 Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región Arequipa.
- 304.4 Los deportistas destacados de alto nivel competitivo, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD - Lima).
- 304.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, en todas las Escuelas Profesionales y sin discriminación alguna.
- 304.6 Otras establecidas por Leyes especiales.

ARTÍCULO 305 POSTULANTES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

Los postulantes del proceso extraordinario se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento respectivo aprobado por Consejo Universitario.

En los casos de los numerales 304.1 y 304.2, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada Universidad.

ARTÍCULO 306 ACUERDOS CON OTRAS UNIVERSIDADES

La Universidad puede celebrar acuerdos con otras Universidades de la región y el país para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

ARTÍCULO 307 IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN

Están impedidos de postular a la Universidad las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo conforme al Artículo 98 de la Ley.

ARTÍCULO 308 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- 308.1 Respetar y cumplir con la Constitución Política del Perú, el Estado Constitucional de Derecho, la Ley, el Estatuto, Reglamentos y demás normas internas de la Universidad.
- 308.2 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias.
- 308.3 Respetar y promover los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, considerando el principio de autoridad.
- 308.4 Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 308.5 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 308.6 Respetar los valores y principios democráticos, pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, rechazando la violencia.
- 308.7 Defender y conservar los bienes materiales y culturales de la Universidad.
- 308.8 Fomentar el cuidado del medio ambiente.
- 308.9 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 308.10 Participar de forma obligatoria en los procesos para la elección de sus representantes y autoridades universitarias.
- 308.11 Identificarse para ingresar a las instalaciones de la Universidad.
- 308.12 Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.

ARTÍCULO 309 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- 309.1 Recibir una sólida formación académica, profesional, científica y humanística.
- 309.2 No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión o culto, nacionalidad, condición económica, etnia, género, identidad sexual o de cualquier otra índole.

- 309.3 A la gratuidad de la enseñanza conforme a Ley.
- 309.4 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 309.5 Observar al docente de la asignatura por razones académico pedagógicas, solicitando la evaluación inmediata, por el Consejo de Facultad, tomando como fundamento el incumplimiento de los deberes y/o mal desempeño docente, respetando el debido proceso; de ser el caso será objeto de tacha en la asignatura, de acuerdo al Reglamento respectivo, elaborado y aprobado por el Consejo Universitario.
- 309.6 A cátedra paralela, según Reglamento.
- 309.7 Expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco de la ley, sin afectar la dignidad de las personas.
- 309.8 Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno a través de los procesos electorales internos de acuerdo a Ley y el Estatuto.
- 309.9 Participar en los órganos de gobierno de la Universidad en la proporción de un tercio.
- 309.10 Fiscalizar la actividad universitaria, de acuerdo a Ley y regulación que establezca la Universidad.
- 309.11 A organizar y participar en las organizaciones gremiales que ellos decidan; la Universidad reconoce a estas organizaciones.
- 309.12 Agruparse libremente con fines académicos, culturales y deportivos.
- 309.13 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para los estudiantes en general, asimismo brindar estas facilidades personas con discapacidad.
- 309.14 Contar con servicios académicos eficientes y oportunos, de bienestar y asistencia, que ofrezca la Universidad.
- 309.15 A concurrir, previa acreditación, a eventos de carácter nacional e internacional con el apoyo de la Universidad.
- 309.16 A recibir distinciones y estímulos otorgados por buen desempeño académico, meritorios trabajos de investigación y creación científica, mientras cursen sus estudios.
- 309.17 Solicitar reserva de matrícula por un máximo de tres (3) años consecutivos o alternos de acuerdo a Ley.
- 309.18 A llevar asignaturas en otra Escuela Profesional que las oferte, si su Escuela no lo hace en ese semestre, siempre que sea de igual creditaje y contenido, autorizado por la Escuela de origen.
- 309.19 A ser evaluado por jurado, cuando le falte un máximo de dos (02) cursos para egresar.
- 309.20 Acceder al uso de materiales y equipo técnico de la Universidad, a través de su Facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación. Además, el alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento,

la elaboración y la sustentación de su Tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez. El asesoramiento de la Tesis para obtener el Título Profesional, también será gratuito, en el periodo inmediato no superior a los dos años de ser egresado.

309.21 A recibir oportunamente el carnet universitario emitido por SUNEDU.

309.22 Al reconocimiento por las autoridades universitarias de los derechos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 310 SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Las sanciones son medidas excepcionales aplicables, dentro de un debido proceso y en caso de comprobarse la transgresión de los deberes considerados en los incisos 1, 4, 5, 6 y 7, del Artículo 99 de la Ley, concordante con el Artículo 308 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 311 TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones son:

311.1 Amonestación escrita.

311.2 Suspensión por un (01) semestre académico.

311.3 Separación por dos (02) semestres académicos.

311.4 Separación definitiva.

Las sanciones se darán en el orden descrito, salvo excepción razonable que por la gravedad de la falta se aplicará directamente la sanción más drástica.

ARTÍCULO 312 PROCEDIMIENTOS

En los procedimientos el Decano inicia la investigación y propone la sanción al Consejo de Facultad, el que califica y sanciona y en última instancia interviene el Consejo Universitario, con lo que se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 313 MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta (4^{ta}) vez procede su retiro definitivo.

ARTÍCULO 314 LA MATRÍCULA

La matrícula, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 315 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los alumnos de la Universidad pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad conforme al Reglamento elaborado por el Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO 316 EXIGENCIA PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, se requiere pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

ARTÍCULO 317 REQUISITO PREVIO PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

ARTÍCULO 318 REELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido.

ARTÍCULO 319 RETRIBUCIÓN POR CARGO DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ninguna consideración.

ARTÍCULO 320 INFORME DE PARTICIPACIÓN

Los representantes estudiantiles deberán emitir informe sobre su participación en los órganos de gobierno al menos una vez, por semestre.

ARTÍCULO 321 INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

ARTÍCULO 322 PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. Igualmente, no podrá ser representante estudiantil, el que paralelamente esté matriculado en dos carreras.

ARTÍCULO 323 IMPEDIMENTOS DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 324 GREMIO ESTUDIANTIL

La Universidad reconoce a la Federación Universitaria de Arequipa (FUA), como organismo gremial de representatividad de los estudiantes agustinos, otorgándole las facilidades para su funcionamiento.

ARTÍCULO 325 LOS GRADUADOS

Se comprende por Graduados a todos aquellos alumnos que habiendo culminado sus estudios y cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad, recibieron el grado correspondiente. Forman parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 326 ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Universidad podrá tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus Graduados en los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 327 CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Universidad propiciará su creación, siendo oficializada por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 328 ESTATUTO Y REGLAMENTO

Su Estatuto y su Reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

ARTÍCULO 329 ENTE CONSULTIVO

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su Presidente o representante miembro de la directiva, tiene voz y voto en los órganos de gobierno y su funcionamiento será de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 330 FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Son Funciones de la Asociación de Graduados:

- 330.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los Graduados.
- 330.2 Fomentar una relación permanente entre los Graduados y la Universidad.
- 330.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 330.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 330.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 330.6 Las demás que señale el Estatuto de la Asociación, siempre que no sean incompatibles con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 331 ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 332 CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON COLEGIOS PROFESIONALES

Para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley, la Universidad celebrará convenios con los Colegios Profesionales para establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión, lo que será reglamentado.

CAPÍTULO DÉCIMO - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**ARTÍCULO 333 RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD**

Son recursos económicos de la Universidad:

- 333.1 Los recursos ordinarios o las asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 333.2 Los ingresos propios, en razón de sus bienes y servicios.
- 333.3 Las donaciones o transferencias de cualquier naturaleza de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por el Consejo Universitario de la Universidad.
- 333.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 333.5 Los ingresos por leyes especiales.
- 333.6 Los recursos asignados por el gobierno regional y gobiernos locales.
- 333.7 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 333.8 Otros ingresos obtenidos por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 334 RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Son recursos propios de la Universidad los obtenidos por los siguientes conceptos:

- 334.1 Por los derechos de patentes y marcas.
- 334.2 Por rentas de su patrimonio.
- 334.3 Por derechos de postulación a la Universidad.
- 334.4 Por tasas de servicio educativo.
- 334.5 Por la prestación de servicios de sus Centros Preuniversitarios, de Posgrado, de Extensión y otros en el ámbito educativo.
- 334.6 Por la utilización de la capacidad profesional, científica y tecnológica para prestación de servicios a terceros.
- 334.7 El remanente resultado de la venta de bienes y prestación de servicios de los centros de producción.
- 334.8 Por enajenación de su patrimonio.

ARTÍCULO 335 COSTO DE LOS DERECHOS DE POSTULACIÓN

El Consejo Universitario, analizará y aprobará anualmente el costo de los derechos de postulación y demás tasas educativas.

ARTÍCULO 336 RECURSOS ASIGNADOS POR EL TESORO PÚBLICO

Los recursos asignados por el Tesoro Público a la Universidad, no estarán condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

ARTÍCULO 337 INGRESOS POR CRÉDITOS

Para los ingresos por créditos provenientes del país o del exterior que exijan condiciones, será el Consejo Universitario el encargado de efectuar las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas de la Universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano competente de crédito público, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 338 PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Constituye patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 339 LA MARCA UNSA

La Marca UNSA, representada por el Logotipo e Isotipo, es de propiedad exclusiva de la Universidad y solo podrá ser utilizada por terceros previa autorización oficial otorgada por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 340 BIENES MATERIALES PATRIMONIALES

Los Bienes Materiales Patrimoniales de la Universidad, deben registrarse en el Margesí de Bienes de la Universidad e inventariarse con la periodicidad indicada en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 341 ENAJENACIÓN DE BIENES

La Universidad puede enajenar sus bienes por acuerdo de Consejo Universitario, dando cumplimiento a la Ley de la materia. Los recursos provenientes de la enajenación serán única y estrictamente utilizados en inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología.

ARTÍCULO 342 OTROS BIENES RECIBIDOS

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, se utilizarán en estricto para fines de formación académica, investigación, bienestar universitario y responsabilidad social, respetando la voluntad del benefactor o donante.

ARTÍCULO 343 DIRECTORES DE LOS CENTROS Y UNIDADES DE PRODUCCIÓN

Los Directores de los Centros y Unidades de Producción, son responsables administrativa, civil y penalmente de los bienes patrimoniales otorgados por la Universidad para su uso y fines.

ARTÍCULO 344 CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, sin excepción, conservar los bienes patrimoniales de la Institución.

ARTÍCULO 345 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

El único autorizado a expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados es el Rector, previa aceptación del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 346 SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

La Universidad está comprendida dentro de los Sistemas Públicos de Presupuesto de la Nación y de los respectivos Sistemas de Control establecidos por las normas legales.

ARTÍCULO 347 LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Los órganos de control y fiscalización de la Universidad son:

- 347.1 Órgano de Control Institucional, de acuerdo a la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 347.2 Asamblea Universitaria a través de la Comisión Permanente de Fiscalización según el Artículo 77 de la Ley 30220.
- 347.3 Oficina del Sistema de Control Interno de la Universidad y de Gestión de Riesgos, de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 348 RENDICIÓN DE CUENTAS

La Universidad, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el Balance institucional en el Diario Oficial, en el sitio web y portales respectivos de transparencia, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio, de acuerdo a los Artículos 138 y 139 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 349 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

La Universidad gestiona, recibe, ejecuta y controla los recursos presupuestales del Tesoro Público, de acuerdo a normas presupuestales para satisfacer las siguientes necesidades:

- 349.1 BÁSICAS, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad, orientados al logro de objetivos y metas institucionales, establecidos en sus respectivos planes institucionales.
- 349.2 ADICIONALES, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, que la Universidad desarrolle en sus planes, programas y proyectos y los ejecute.
- 349.3 DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversión de la Universidad.

ARTÍCULO 350 PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Universidad para su desarrollo institucional elabora y aprueba su presupuesto anual de acuerdo a su Plan Estratégico Institucional y a los Planes Estratégicos de las Facultades.

ARTÍCULO 351 ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS

Las Facultades anualmente elaborarán sus respectivos presupuestos según su Plan Estratégico, priorizando las necesidades de sus órganos ejecutivos, para lograr una mejora continua de la calidad académica y administrativa.

ARTÍCULO 352 PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Dirección General de Administración - DIGA, en coordinación con la Oficina de Gestión de Planeamiento y Presupuesto hará llegar oportunamente a las diferentes unidades académicas y administrativas los formatos de cuadros de necesidades e información específica requeridas para la formulación del Presupuesto, así como el plan para su elaboración. Luego la DIGA y la Subdirección de Logística consolidan y compatibilizan la información remitida elevándola a la Oficina de Planeamiento y finalmente la Subdirección de Presupuesto elaborará el Presupuesto de la Universidad para ser presentado al Consejo Universitario para su aprobación.

ARTÍCULO 353 CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTOS

Si las unidades académicas y administrativas no cumplen en presentar sus cuadros de necesidades según al plazo establecido, la Dirección General de Administración conjuntamente con la Oficina de Planeamiento procederá a estimar sus gastos según datos históricos, sin perjuicio de las sanciones que el Consejo Universitario imponga contra los responsables de dicha omisión, según Reglamento.

ARTÍCULO 354 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Universidad se tomará en cuenta lo siguiente:

- 354.1 El Presupuesto Anual de la Universidad es parte del Plan de Desarrollo Institucional y es la base para el cumplimiento de los Planes Operativos, el mismo que debe ser equilibrado y comprender todos sus ingresos y egresos, conforme a la Ley y el presente Estatuto.
- 354.2 El presupuesto de cada Facultad se asignará tomando en consideración su Plan Estratégico, el número de Escuelas que la conforman y el número de alumnos matriculados en el año, para tener un presupuesto equitativo y equilibrado.
- 354.3 La Facultad consolida los cuadros de necesidades remitidos por las Escuelas Profesionales, elevando dicha información a la DIGA. El Consejo de Facultad, fiscaliza el cumplimiento del cuadro de necesidades, según el presupuesto asignado.
- 354.4 El Consejo Universitario observa y/o aprueba en los plazos previstos legalmente.
- 354.5 El Director General de Administración publicará en el portal electrónico el presupuesto de la Universidad, así como los balances y otros.

354.6 Finalizado el periodo presupuestal el Rector presentará a la Asamblea Universitaria el informe anual de su gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 355 ATENCIÓN DE OBLIGACIONES

En el presupuesto institucional se consignarán las partidas necesarias y suficientes para atender los beneficios, gratificaciones y asignaciones otorgados a los docentes y trabajadores no docentes de conformidad a lo establecido en los dispositivos laborales vigentes y sus modificatorias.

ARTÍCULO 356 CONCURSO PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

La Universidad concursará para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales para el desarrollo de programas y proyectos de interés social en la Región Arequipa y demás Regiones necesitadas. La Universidad identificará los fondos especiales establecidos por el Estado y elaborará y presentará proyectos considerando la oportunidad preferente que tiene la Universidad y que ubica a zonas con índices de pobreza en la Región Arequipa y otras. Para el adecuado cumplimiento del precepto normativo se regulará en el Reglamento específico y estará bajo responsabilidad del Director General de Administración, quien dará cuenta periódicamente al Consejo Universitario de sus logros.

CAPÍTULO UNDÉCIMO - DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 357 RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es la política de gestión de la calidad ética de la Universidad que busca alinear sus cuatro procesos: gestión, docencia, investigación y extensión con la misión universitaria, sus valores y compromiso social.

Para el cumplimiento de estos fines se creará la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, dependiente del Rectorado.

ARTÍCULO 358 POLÍTICAS DE VINCULACIÓN

Desarrolla políticas eficaces de vinculación con los múltiples actores sociales y la comunidad; siendo una de sus principales funciones el producir y difundir conocimientos socialmente pertinentes, así como tener una participación relevante en las necesidades sociales locales, regionales y nacionales, promoviendo el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 359 RESPONSABILIDAD INTERNA

La Universidad desarrolla responsabilidad interna con los miembros de la misma, con transparencia y participación democrática de toda la comunidad universitaria (autoridades, estudiantes, docentes y administrativos).

La Universidad plantea políticas, gestiona, asigna y evalúa la aplicabilidad del presupuesto de acuerdo a la Ley, y mediante fondos concursables; así mismo

promueve actitudes y prácticas de respeto al medio ambiente, con el propósito de ser una Universidad saludable.

ARTÍCULO 360 OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

La Universidad gestiona y desarrolla sistemas de oferta oportuna de servicios institucionales a la comunidad.

ARTÍCULO 361 VOLUNTARIADO AGUSTINO

La Universidad promueve el Voluntariado Agustino para la participación organizada de la comunidad universitaria en programas de servicio a la comunidad, que se desprendan de los proyectos de RSU en ejecución.

ARTÍCULO 362 PLAN ANUAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Los Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales proponen un plan anual de RSU, articulado con la función formativa y de investigación, el que debe ser aprobado por el Consejo de Facultad, lo que servirá para el cumplimiento de los procesos de acreditación.

CAPÍTULO DUODÉCIMO - DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 363 PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR

La Universidad en cumplimiento de sus fines, brinda al íntegro de la comunidad universitaria programas y servicios de bienestar y recreación para contribuir con la realización y desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 364 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

Los programas y servicios de bienestar universitario están constituidos por actividades de promoción y prevención de salud, control médico periódico, salud y seguridad en el trabajo (Leyes 29783 y 30222), recreación, cultura, arte, deporte, servicio social, tutoría y orientación psicopedagógica, alimentación, transporte, becas y programas de asistencia universitaria.

La Universidad para el cumplimiento de sus fines de bienestar universitario contará con dependencias desconcentradas y debidamente implementadas en las tres Áreas: Ingenierías, Sociales y Biomédicas.

ARTÍCULO 365 SUB DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Sub Dirección de Bienestar Universitario, dependiente de la Dirección General de Administración de la Universidad y sus Unidades funcionales correspondientes, será la encargada de desarrollar las actividades de bienestar señaladas.

ARTÍCULO 366 PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO

Para el cumplimiento de sus funciones, la Sub Dirección de Bienestar Universitario deberá presentar un presupuesto en base a su Plan Operativo, el que será consignado en el presupuesto anual de la Universidad.

Los ingresos propios que puedan generarse por los programas y servicios de bienestar y recreación serán destinados para su propio desarrollo.

ARTÍCULO 367 DEPARTAMENTO MÉDICO

El Departamento Médico de la Universidad cumplirá actividades de promoción y prevención de la salud; de chequeo médico anual a los estudiantes, docentes y no docentes.

ARTÍCULO 368 SISTEMA INTEGRAL DE SALUD

Al momento de su matrícula, los estudiantes acreditarán su inscripción en el Sistema Integral de Salud (SIS), cualquier otro seguro; o el que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 369 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

En concordancia con las políticas públicas, la Universidad suscribirá Convenios con instituciones especializadas para la realización de un control anual para el despistaje de cáncer en todos los estudiantes.

ARTÍCULO 370 SISTEMA DE TUTORÍA SOCIAL

La Universidad organiza e implementa por Facultades, el Sistema de Tutoría Social para la atención de casos especiales de carácter social.

ARTÍCULO 371 COMEDOR UNIVERSITARIO

El Comedor Universitario ofrece a los estudiantes sin distinción alguna y durante todo el año académico, en forma continua y permanente de lunes a sábado, el servicio de alimentación de buena calidad y bajo costo. Se priorizará la atención para los estudiantes de escasos recursos económicos. Se podrá establecer un pago diferenciado de acuerdo a evaluación socio-económica.

Los comensales podrán organizarse gremialmente para ejercer sus derechos.

El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones de su funcionamiento.

ARTÍCULO 372 PROGRAMAS DE AYUDA

La Universidad establecerá programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus labores formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en la obtención de becas, materiales de estudio e investigación y otros.

El Reglamento establecerá normas para el otorgamiento de becas y programas de ayuda, los que deberán contar con un presupuesto específico que asegure su financiamiento, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.

ARTÍCULO 373 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 374 PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Universidad implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad, de conformidad, con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO 375 PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

La Universidad establecerá un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de manera descentralizada tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

ARTÍCULO 376 ACCIONES DE SERVICIO SOCIAL O DE PROYECCIÓN SOCIAL

Por cada semestre académico, cada Escuela Profesional deberá programar y llevar a cabo por lo menos una acción de servicio social o de proyección social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley, y según sus características, que ejecutarán los estudiantes con participación y coordinación de sus docentes, en forma conjunta e integrando cursos.

ARTÍCULO 377 DEPORTE Y RECREACIÓN

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación individual y colectiva de sus docentes, estudiantes y trabajadores no docentes como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, y obligatoriamente forma equipos de disciplinas deportivas olímpicas en sus diferentes categorías.

ARTÍCULO 378 INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA UNSA

El Instituto del Deporte de la UNSA (IDUNSA) es el encargado de promover el deporte, de organizar eventos deportivos internos anuales y de crear y administrar Proyectos y Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) con el aporte técnico del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios. Su funcionamiento será regulado por el Reglamento específico. El Instituto del Deporte de la UNSA depende del Rectorado.

ARTÍCULO 379 MECANISMOS Y ACCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

El Instituto del Deporte de la UNSA (IDUNSA) establece los mecanismos y acciones para el otorgamiento de becas integrales, tutorías y auspicios de instituciones deportivas de alto nivel y otras. Norma sobre los derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC.

Excepcionalmente, los docentes y trabajadores administrativos que practican y forman parte de programas de alta competencia considerados en el presente texto normativo, gozarán de los derechos previstos.

ARTÍCULO 380 LIBRERÍA UNIVERSITARIA

La Universidad contará con la Librería Universitaria destinada a que sus docentes, alumnos y trabajadores, puedan adquirir a precio de costo, materiales de estudio, libros (ediciones físicas y virtuales) y otros.

La Librería tendrá un carácter público sin fines de lucro, con una partida presupuestal determinada y con la libertad de celebrar convenios y contratos con las distintas editoriales nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 381 EDITORIAL UNIVERSITARIA

La Universidad creará la Editorial Universitaria y le asignará un fondo económico específico, con la finalidad de publicar la producción intelectual de docentes y estudiantes, además de publicaciones periódicas institucionales y materiales de enseñanza. El Reglamento especificará la participación de los beneficios, tanto para el fondo como para el autor.

ARTÍCULO 382 BIBLIOTECAS DESCENTRALIZADAS

La Universidad debe mantener bibliotecas descentralizadas en cada área académica, debidamente implementadas y actualizadas, tanto física y virtual, para lo que se asignará el presupuesto requerido.

ARTÍCULO 383 PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

La Universidad promueve, fomenta y difunde todo tipo de actividad cultural, artística y recreativa de los integrantes de la comunidad universitaria. Las Facultades participarán presentando sus programas anuales, conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 384 SERVICIO DE TRANSPORTE

La Universidad ofrece el servicio de transporte gratuito a través de sus unidades, a estudiantes y docentes para el cumplimiento de actividades académicas y de servicio social universitario. Para otras actividades según disponibilidad y de acuerdo a Reglamento.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO - DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 385 TRABAJADORES NO DOCENTES

Los trabajadores no docentes cumplen tareas de gestión, administración y prestación de servicios, así como el apoyo y asistencia a las autoridades y cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación, que se determinen necesarios para la UNSA, en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Les corresponde los derechos propios del régimen laboral del sector público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 386 DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Son deberes del personal no docente:

- 386.1 Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley, las Leyes laborales pertinentes que les compete, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- 386.2 Desempeñarse con responsabilidad, calidad y eficiencia en las tareas encomendadas para la mejor prestación del servicio público universitario.
- 386.3 Asumir las responsabilidades que implica el desempeño de los cargos para los que hayan sido designados.
- 386.4 Tener un comportamiento de respeto y consideración a los miembros de la comunidad universitaria.
- 386.5 Acatar el proceso de evaluación objetiva de su actividad laboral.
- 386.6 Proyectar hacia el exterior la mejor imagen de la Universidad, como institución académica del más alto nivel.

ARTÍCULO 387 DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

Son derechos del personal no docente:

- 387.1 Los reconocidos por la legislación laboral del servidor público.
- 387.2 Libre afiliación en sindicatos y asociaciones, en defensa de sus intereses, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes pertinentes.
- 387.3 A la capacitación y especialización que promoverá y llevará a cabo la Universidad.
- 387.4 Gozar de los derechos y beneficios que se creen mediante convenios colectivos, y de todos aquellos creados por Ley.
- 387.5 A participar en la Asamblea Universitaria con derecho a voz.

ARTÍCULO 388 CONCURSO PÚBLICO DEL PERSONAL NO DOCENTE

El ingreso a la Universidad será de acuerdo a las necesidades de la UNSA, de conformidad con las plazas presupuestadas. Se efectuará por concurso público, conforme a la normatividad laboral vigente. El nombramiento será por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 389 SANCIONES A LOS SERVIDORES NO DOCENTES

Las faltas en que incurran los servidores no docentes son sancionadas conforme a la legislación laboral vigente y a su Reglamento.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO - DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 390 LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es la institución encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del

principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

ARTÍCULO 391 CONDUCCIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario. Sus pronunciamientos, recomendaciones o propuestas deberán ser considerados por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 392 DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

El Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata. Ejerce el cargo con exoneración del total de su labor no lectiva como docente.

Para efectos organizacionales, el cargo de Defensor Universitario es equivalente al de Director General de Administración. No recibirá ninguna remuneración adicional a la que le corresponde como docente.

ARTÍCULO 393 REQUISITOS PARA SER DEFENSOR UNIVERSITARIO

Son requisitos para ser designado como Defensor Universitario:

- 393.1 Ser docente ordinario en la categoría de Principal de la Universidad.
- 393.2 Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
- 393.3 No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
- 393.4 No haber sido sancionado por las autoridades de la Universidad.
- 393.5 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- 393.6 No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- 393.7 No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial

ARTÍCULO 394 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Son funciones y atribuciones del Defensor Universitario:

- 394.1 Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
- 394.2 Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer las soluciones correspondientes ante los órganos de gobierno universitario.
- 394.3 Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la Universidad.
- 394.4 Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
- 394.5 Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.

ARTÍCULO 395 EXCLUSIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las infracciones que pueden impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 396 COLABORACIÓN CON LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Todos los miembros y autoridades de la comunidad universitaria colaborarán con la Defensoría Universitaria en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se le asignarán los recursos humanos y materiales requeridos.

ARTÍCULO 397 CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DEFENSOR UNIVERSITARIO

Son causales de vacancia del cargo de Defensor Universitario, la que será declarada por la Asamblea Universitaria:

- 397.1 Renuncia voluntaria.
- 397.2 Fallecimiento.
- 397.3 Incumplimiento de sus funciones.
- 397.4 Incompetencia demostrada.
- 397.5 Pérdida de autonomía e independencia.
- 397.6 Incapacidad física y/o moral.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La actual estructura académica de las Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos permanece, en tanto que el Consejo Universitario se encargará de realizar un estudio, basado en los criterios establecidos en el presente Estatuto. Para tal efecto, en un plazo de treinta (30) días ordinarios, debe nombrar una Comisión Especial con un equipo técnico de asesoramiento quienes deberán realizar el estudio respectivo y presentar una propuesta de reestructuración académica de Facultades, lo que incluye el listado de Departamentos Académicos y la Facultad a la que corresponda.

El estudio se realizará de manera participativa y se presentará al Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis (6) meses (180 días calendario), debidamente documentado con cuadros comparativos de mallas curriculares, inventarios de laboratorios y equipos, estadísticas de usos de bibliotecas, centros de documentación y otros pertinentes.

Luego de presentado el estudio, el Consejo Universitario dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario para la presentación de la propuesta ante la Asamblea Universitaria para su respectiva aprobación.

Los plazos anteriormente señalados se computarán a partir de la instalación del nuevo Consejo Universitario.

SEGUNDA. Las Escuelas Profesionales y las Facultades procederán en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario a realizar la formulación y adecuación de sus planes de estudio (Currículos) de acuerdo a lo dispuesto por el presente Estatuto. El nuevo plan de estudios deberá ser aprobado por el Consejo Universitario en el plazo de cuarenta y cinco (45) días después de su presentación y obligatoriamente entrará en vigencia a partir del año académico 2016 con la implementación de los Estudios Generales.

TERCERA. Luego de la aprobación de la nueva estructura académica, el Consejo Universitario conformará un equipo de trabajo que formulará el Reglamento de Adscripción de Docentes a los Departamentos Académicos.

CUARTA. Los Departamentos Académicos que no cuenten con el número de diez (10) docentes ordinarios deberán adscribirse al Departamento Académico de mayor afinidad, conformando una Sección, hasta que reúnan los requisitos correspondientes para constituir el Departamento respectivo.

QUINTA. La Escuela de Posgrado en un plazo de treinta (30) días calendario de aprobado el Estatuto, deberá realizar las evaluaciones que correspondan y sean necesarias para determinar la continuidad de los estudios de Maestría y Doctorado

que se ofertan en la actualidad en las Unidades de Posgrado de las Facultades; realizando los ajustes, integraciones, fusiones y supresiones que sean necesarios a objeto de garantizar la calidad y nivel de los posgrados ofertados.

SEXTA. El Rector, Vice Rectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, Consejeros de Facultad, Directores de Escuela y Jefes de Departamento que aún no han cumplido su periodo de gestión de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su elección o encargatura, queda recortado su mandato; continuarán ejerciendo sus funciones hasta que asuman los cargos las nuevas autoridades elegidas o designadas, según sea el caso, conforme al cronograma aprobado por la Asamblea Estatutaria.

Con el propósito de no entorpecer la marcha institucional se autoriza a los Jefes de Oficinas Universitarias y otros cargos designados al desempeño de sus funciones hasta el 31 de diciembre del año 2015.

SÉPTIMA. En el plazo máximo de ocho (8) días calendario de entrada en vigencia del presente Estatuto, la Asamblea Universitaria Transitoria elige el Comité Electoral Universitario.

OCTAVA. Después de la aprobación del presente Estatuto, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, seguirán en vigencia los Reglamentos existentes hasta la aprobación de los nuevos Reglamentos, salvo aquellos que se opongan o sean incompatibles, en este caso, prevalecerá la Ley y el Estatuto vigente.

NOVENA. La Oficina Universitaria de Planeamiento en coordinación con la Dirección General de Administración, en base a la nueva estructura académica y administrativa aprobada en el presente Estatuto elaborarán en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el Organigrama, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), otros documentos de gestión institucional y los perfiles de los Directores Universitarios, Jefes de Oficina Universitaria, Subdirectores y de otras dependencias, que serán aprobados por Consejo Universitario.

DÉCIMA. Se otorga un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, desde la aprobación del presente Estatuto, para que las Facultades, órganos y demás dependencias administrativas de la Universidad se adecuen a la Ley y al Estatuto, debiendo elaborar y proponer las normas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: Plan Estratégico, Plan Operativo, Reglamentos, directivas y otros que deberán ser aprobados por Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERA. El Consejo Universitario elegido en las próximas elecciones deberá aplicar las auditorías correspondientes y evaluar, en un plazo de noventa (90) días calendario e improrrogables, a los Institutos y Centros Universitarios para

determinar su continuidad, vigencia o desactivación de conformidad con los fines para los que fueron creados y los intereses de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDA. Bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos de Facultad, los procesos de graduación y titulación no deberán interrumpirse o condicionarse por razón de la implementación de la Ley, el Estatuto o los nuevos Reglamentos. Cualquier situación en contrario será pasible de sanción.

DÉCIMO TERCERA. Los docentes Ordinarios que no cumplan con los requisitos para el ejercicio de la docencia, así como los establecidos para las diferentes categorías a la entrada en vigencia del presente Estatuto, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse, contados a partir del 10 de noviembre del año 2015, fecha en que se emitió la sentencia del Tribunal Constitucional (Caso Ley Universitaria), de lo contrario, serán considerados en la categoría o condición que corresponda. La evaluación con fines de ratificación, descenso o separación, se efectuará considerando los plazos que dispone la Ley; esto es, docentes auxiliares tres (3) años, docentes asociados cinco (5) años y docentes principales siete (7) años, computados a partir del 10 de noviembre del año 2020.

DÉCIMO CUARTA. Los docentes Contratados por concurso público que no cuenten con el grado académico respectivo, tal como establece la Ley y el presente Estatuto, tendrán un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre del 2017, para acreditar el grado académico correspondiente, caso contrario concluirá su vínculo contractual con la Universidad.

DÉCIMO QUINTA. La edad máxima para el ejercicio de la docencia, prevista en el Artículo 84 de la Ley, se aplicará a los docentes que ingresen posteriormente a la promulgación del presente estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la Constitución Política del Estado y por extensión de la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley.

DÉCIMO SEXTA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto los docentes Ordinarios a dedicación exclusiva tendrán un plazo de sesenta (60) días para ponerse a derecho de acuerdo a las exigencias establecidas en el presente Estatuto. Luego del plazo presentarán una Declaración Jurada Notarial en la que conste que solo trabajan y perciben remuneración en la Universidad. La Autoridad Universitaria bajo responsabilidad verificará la veracidad de la misma y de ser necesario aplicará las medidas correctivas que se requieran.

DÉCIMO SÉPTIMA. En un plazo de sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia del presente Estatuto los docentes Ordinarios y Contratados a tiempo completo presentarán una Declaración Jurada Notarial de no encontrarse incursos en incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. La

Autoridad Universitaria bajo responsabilidad verificará la veracidad de la misma y de ser necesario aplicará las medidas correctivas que se requieran.

DÉCIMO OCTAVA. La designación del docente Investigador en los dos próximos años calendario de publicado el Estatuto, está exceptuada de la exigencia del Artículo 264.2 del presente Estatuto, y solo se exigirá haber efectuado tres (3) publicaciones científicas registradas en la Biblioteca Nacional o en una revista especializada.

DÉCIMO NOVENA. Las nuevas autoridades de gobierno de la Universidad, una vez elegidas tienen un plazo perentorio de sesenta (60) días para reiniciar los procesos suspendidos de nombramiento, ratificación y ascenso de docentes Ordinarios y personal no docente.

VIGÉSIMA. Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, posgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos.

VIGÉSIMO PRIMERA. De conformidad con la décimo tercera disposición transitoria de la Ley, el nuevo régimen de grados y títulos será aplicable a la culminación de los años académicos previstos. Los estudiantes que se encuentran matriculados a la vigencia de la Ley optarán grados y títulos con los requisitos y procedimientos de los Reglamentos vigentes antes del 9 de julio del 2014.

VIGÉSIMO SEGUNDA. En razón de la aplicación de los nuevos criterios de matrícula previstos en el Artículo 102 de la Ley y el Artículo 313 del presente Estatuto, excepcionalmente y por única vez, se declara la amnistía en el año académico 2016, para los estudiantes de pregrado que tienen asignaturas en segunda y tercera matrícula que serán considerados en primera matrícula. Los estudiantes de cuarta a más matrículas gozan de la amnistía declarada pero solo están habilitados matricularse en la materia desaprobada.

VIGÉSIMO TERCERA. Los estudiantes que dejaron de estudiar hasta tres (3) años anteriores al año académico 2016, podrán solicitar reactualización de matrícula, sin restricciones.

Los estudiantes que dejaron de estudiar hasta cinco (5) años anteriores al año académico 2016, podrán solicitar reactualización de matrícula, siempre y cuando tengan aprobados como mínimo el 30 % de los créditos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Los estudiantes que dejaron de estudiar hasta diez (10) años anteriores al año académico 2016 y les falte hasta un 30 % del total de créditos de su plan de estudios pueden solicitar reactualización de matrícula, debiendo realizarse el

proceso de convalidaciones y su status con el plan de estudios en vigencia; según reglamento.

Los estudiantes que no puedan acogerse a alguna de las circunstancias anteriores, deberán volver a postular para su ingreso.

VIGÉSIMO CUARTA. Las Facultades y las Escuelas Profesionales podrán ofertar cursos o asignaturas en el período vacacional. Están dirigidos a estudiantes invictos que quieran adelantar y a los estudiantes que hayan desaprobado o abandonado hasta dos (2) cursos. Se respetará el número de horas programadas en el Plan de estudios y estará a cargo de docentes de la especialidad, diferentes a los que dictaron el curso en el año inmediato anterior. De no haber docentes de la especialidad no se apertura la asignatura, bajo responsabilidad del Decano.

Los estudiantes podrán matricularse hasta en dos (2) cursos para adelantar en el periodo vacacional.

El Vicerrector Académico propondrá el Reglamento específico, que será aprobado por el Consejo Universitario.

Este derecho de los estudiantes, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.

VIGÉSIMO QUINTA. Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar la solicitud de los estudiantes para rendir una evaluación por suficiencia de un (1) curso por semestre, de acuerdo al Reglamento respectivo. De salir desaprobado no podrá volver a ser evaluado por suficiencia, en el mismo curso.

Este derecho de los estudiantes, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.

VIGÉSIMO SEXTA. Promulgado el presente Estatuto, las autoridades universitarias competentes propiciarán la conformación de la “Asociación de Graduados de la UNSA” con la finalidad de garantizar su participación en los procesos electorales previstos en la Ley y el Estatuto de la UNSA.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Los servidores administrativos de la Universidad que a la fecha de aprobación del presente Estatuto tengan la condición de docentes nombrados a tiempo parcial, conservarán su nombramiento, derechos y beneficios correspondientes. El servicio docente se deberá brindar fuera del horario normal del trabajo administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, promulgación y publicación, autorizando al señor Presidente de la Asamblea Estatutaria la emisión de la Resolución respectiva, la publicación y difusión en medios de comunicación locales, regionales y nacionales, y la remisión inmediata a la SUNEDU para su conocimiento y demás fines.

SEGUNDA. Por el principio de Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto, los docentes y personal no docente según su régimen, categoría o nivel, recibirán mensualmente la bonificación por concepto de “Línea UNSA”, productividad y puntualidad, así como otros beneficios, asignaciones, retribuciones económicas por responsabilidad al cargo y diferenciales, procedentes de los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

TERCERA. Facúltese a la Asamblea Universitaria Transitoria a dictar las normas complementarias que sean necesarias para garantizar un adecuado proceso de transición de la gestión académica, económica y administrativa de la Universidad, hasta la elección de las autoridades conforme al presente Estatuto.

CUARTA. Los plazos establecidos en las disposiciones transitorias y complementarias, se computarán a partir de la fecha de aprobación de las modificatorias al presente Estatuto; fecha para la cual los procesos de elecciones de autoridades habrán culminado.

QUINTA. Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por la Asamblea Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogase el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado en marzo de 1984 al amparo de la Ley 23733 y sus modificatorias.

SEGUNDA. Derogase todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, con las excepciones establecidas en la décima disposición transitoria.

GLOSARIO

ESTUDIOS DE POSGRADO

1. **Segunda Especialidad:** Es un programa que posibilita la profundización en la misma área, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.
2. **Maestría de Especialización:** Es un programa orientado hacia la aplicación directa del conocimiento, a través del cual los estudiantes adquieren nociones en el campo elegido, entienden su interrelación con las demás áreas de la organización y desarrollan la capacidad de analizar situaciones para un mejor proceso de toma de decisiones.
3. **Maestría de Investigación:** Se concentran en la investigación y estudio científico. Las maestrías de investigación, conocidas como maestrías en artes (MA) y maestrías en ciencias (MS), son reconocidas en las artes tradicionales, ciencias y humanidades. El objetivo principal de esta maestría es que el alumno desarrolle capacidades necesarias para la investigación en una determinada especialidad. La maestría conduce a la elaboración de un trabajo de investigación o tesis que podría ser profundizado en el doctorado.
4. **Doctorado:** El objetivo de los Doctorados es formar investigadores, es decir personas capaces de impulsar el avance de sus propias disciplinas, de resolver problemas del entorno mediante la aplicación de tales disciplinas. El egresado debe ser capaz de desarrollar de manera autónoma investigación en la academia y en otros entornos profesionales.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Disposición sistemática de los órganos que integran a una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

1. **Alta Dirección:** Se encarga de dirigir la institución, supervisar sus actividades, reglamentar y aprobar políticas, en general ejerce las funciones de dirección política y administrativa.
2. **Órganos de Asesoramiento:** Se encargan de orientar las labores de la Universidad mediante actividades tales como planificación, asesoría jurídica y asesoría técnica.
3. **Órganos de Apoyo:** Se encargan de ejercer las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y de sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Entre estas funciones, se incluyen las de presupuesto, contabilidad, racionalización,

organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares.

4. **Órganos de Línea:** Se encargan de realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los fines académicos, de investigación, de extensión, de bienestar universitario, entre otros.
5. **Órganos Autónomos:** Son aquellos órganos que gozan de autonomía para el cumplimiento de sus funciones, no dependen de la Alta Dirección. En este ámbito se ubican las entidades fiscalizadoras o de control y la organización electoral.
6. **Órganos Desconcentrados:** Denomínese órganos desconcentrados a aquellas unidades productivas de bienes y/o servicios conformantes de la Administración General cuyo objetivo principal es apoyar los distintos programas y actividades administrativas, académicas, de investigación y extensión y proyección social de la Universidad. Su carácter desconcentrado obedece a la elevada especialización de su infraestructura, organización y gestión productiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
ASAMBLEA ESTATUTARIA

ASAMBLEÍSTAS DOCENTES

Carlos Ilich Aguilar Del Carpio
Orlando Fredi Angulo Salas
Oscar Wilfredo Cabrera Huaco
Paul Jackson Castro Benavente
Enrique Jaramillo Saavedra
Pedro Javier Lizárraga Lazo
Evaristo Luciano López Tejada
Willy Roberto López Tejada
Leoncio Claudio Mariño Herrera
Ángel Benito Mogrovejo Flores
Genaro Alfonso Najarro Ortíz
Jorge Núñez Baca
Francisco Edgardo Ojeda Ojeda
Javier Octavio Oviedo Cornejo
Pablo José Quicaño Treviño
José Ángel Roldán Humpire
Gustavo Mauricio Sánchez Rodríguez
Alejandro Oscar Silva Vela
Jorge Fausto Sumari Buendía
Jesús Téllez Espinoza
José Luís Vega Ramírez
Yolanda Zegarra Fernández
Luis Zegarra Aymara
José Domingo Zuzunaga Melgar

Edmundo Fredy Cáceres Cuadros
Ana María Gutiérrez Valdivia
Emma Patricia Salas O'Brien

ASAMBLEÍSTAS ESTUDIANTES

Astrid Stefani Arbildo Luna
Katherine Susan Cáceres Flores
Claudia Alexandra Flores Quiroz
Gary Gómez Ponce
Exar Anthony Llamoca Quispe
Max Gonzalo Merma Pereira
Diego Orlando Panduro Macedo
Marbella Melina Pizarro Márquez

Moserrat Ivonne Santacruz Tunque
Yaneth Yandira Sapa Oruro
Yesenia Melissa Vilca Quispe

Victoria Begazo Beltrán
Giancarlo Roberto Llerena Manrique
Willy Román Nina Vilca

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
ASAMBLEA ESTATUTARIA**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente: Evaristo Luciano López Tejeda
Vice Presidente: Javier Octavio Oviedo Cornejo
Secretario: José Ángel Roldán Humpire
Relator: Carlos Ilich Aguilar Del Carpio
Primer Vocal: Diego Orlando Panduro Macedo
Segundo Vocal: Giancarlo Roberto Llerena Manrique

PERSONAL DE APOYO

Secretaría Administrativa: Carmen Elizabeth Málaga Bernedo
Tomás Washington Sequeiros Graneros
Secretaría Técnica: Marco Antonio Camacho Zárate